

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Segundo Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 01 DE MAYO DEL 2024

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro Pág. 09

- Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro Pág. 14

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, si así lo consideran y que aún no han legislado en materia de reducir la edad para ser diputado local a los 18 años: Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, armonizar sus textos constitucionales con el decreto de fecha 06 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación Pág. 17

- Oficio suscrito por el diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del acuerdo por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes las regulaciones vigentes relacionadas con el uso del celular al manejar, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la normativa y lineamientos aplicables Pág. 17

- Oficio signado por las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Guadalupe Hernández Camarena, Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por

medio del cual remite copia simple del acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al derecho internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada Mexicana en Ecuador Pág. 17

-Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo comprendido de noviembre 2023 a enero 2024 Pág. 18

-Oficio signado por el ciudadano Arturo Martínez Núñez, Director del Instituto Nacional de Antropología en Guerrero, con el que solicita que en caso de asesoramiento sobre la inserción de un inmueble o previo en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presume su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico o sobre la calidad monumental de inmuebles sea hecho del conocimiento a dicha institución Pág. 18

-Oficio suscrito por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 24 de abril de 2024 Pág. 18

-Oficio signado por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 25 de abril de 2024. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

Número 231, el día viernes 26 de abril de 2024) Pág. 18

-Oficios enviados por el Congreso del Estado de Chihuahua; de la Presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión; y Dirección General del Organismo Público descentralizado de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 18

-Oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al juicio de amparo 195/2022, en contra del decreto número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten Pág. 18

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

-Denuncia de juicio por responsabilidad política presentada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, en contra del ciudadano Eleuterio García Martínez, Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Igualapa, Guerrero, y su respectiva ratificación Pág. 19

INICIATIVAS

-Oficio suscrito por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaria General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, Numero 434. Signada por la Titular del Ejecutivo Estatal **Pág. 19**

-De decreto por el cual se reforma el último párrafo del artículo 439, así como el primer párrafo del artículo 443 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 24**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 4; fracción I y VI del artículo 10; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; el artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XIX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; el artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del artículo 107; se adiciona: el artículo 13 Ter, fracción II Bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89; se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. (Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado) **Pág. 28**

-Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 28**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Yareth Saraí Pine da Arce, al cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 03 de junio del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 28**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Hilda Sofia Corona Mijangos, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 29**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, al cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 29**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; y, se autoriza la reincorporación del ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz a partir del 09 de abril del 2024. Discusión y aprobación, en

su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 30**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; y, se autoriza la reincorporación del ciudadano Álvaro González Maldonado a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 31**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 31**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 31**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y se autoriza la reincorporación del ciudadano Sebastián Gómez González, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 31**

-Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se autoriza la reincorporación del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 31**

INTERVENCIONES

-De la diputada Cynthia del Carmen Corona García, respecto a la “Comemoración de los 100 Años de la Celebración del Día del Niño en México” **Pág. 31**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 32**

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Compañeras y compañeros diputados, daremos inicio a la sesión del día miércoles 01 de mayo de 2024.

Por lo que solicito atentamente a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar de lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Castro Ortiz Leticia, Comonfort Ventura Claudio, Corona García Cynthia del Carmen, Cortés Alanís Jorge Alejandro, Cruz López Carlos, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Estrada Morales Genaro Yovani, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Peñafor Hermelindo, Giles Rodríguez Gabriela, González Pérez Martha Tania, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Torales Catalán Adolfo, Urbano Díaz Marcos, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados, se integra también de la diputada

Giles Rodríguez Gabriela, Ortega Jiménez Bernardo, Astudillo Calvo Ricardo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados a la presente sesión semipresencial.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Hilda Jennifer Ponce Mendoza, la diputada Claudia Sierra Pérez y la diputada María Flores Maldonado y los diputados Fortunato Hernández Carbajal, el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, el diputado Antonio Helguera Jiménez y el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

Para llegar tarde: la diputada Elzy Camacho Pineda y la diputada Gabriela Bernal Reséndiz y los diputados José Efrén López Cortés, Marco Tulio Sánchez Alarcón y el diputado Carlos Reyes Torres.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 10 minutos del día miércoles 01 de mayo de 2024, se inicia la presente sesión.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar la lectura al mismo.

ORDEN DEL DÍA

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, si así lo consideran y que aún no han legislado en materia de reducir la edad para ser diputado local a los 18 años: Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, armonizar sus textos constitucionales con el decreto de fecha 06 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II. Oficio suscrito por el diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del acuerdo por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes las regulaciones vigentes relacionadas con el uso del celular al manejar, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la normativa y lineamientos aplicables.

III. Oficio signado por las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Guadalupe Hernández Camarena, Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remite copia simple del acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guanajuato con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al derecho internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada Mexicana en Ecuador.

IV. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo comprendido de noviembre 2023 a enero 2024.

V. Oficio signado por el ciudadano Arturo Martínez Núñez, Director del Instituto Nacional de Antropología en Guerrero, con el que solicita que en caso de asesoramiento sobre la inserción de un inmueble o previo en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presume su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico o sobre la calidad monumental de inmuebles sea hecho del conocimiento a dicha institución.

VI. Oficio suscrito por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 24 de abril de 2024.

VII. Oficio signado por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 25 de abril de 2024. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 26 de abril de 2024).**

VIII. Oficios enviados por el Congreso del Estado de Chihuahua; de la Presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión; y Dirección General del Organismo Público descentralizado de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

IX. Oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos

Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al juicio de amparo 195/2022, en contra del decreto número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Denuncia de juicio por responsabilidad política presentada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, en contra del ciudadano Eleuterio García Martínez, Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Igualapa, Guerrero, y su respectiva ratificación.

Cuarto. Iniciativas:

a) Oficio suscrito por la Doctora Anacle ta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaria General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, Numero 434. Signada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

b) De decreto por el cual se reforma el último párrafo del artículo 439, así como el primer párrafo del artículo 443 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 4; fracción I y VI del artículo 10; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; el artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XIX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; el artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del

artículo 107; se adiciona: el artículo 13 Ter, fracción II Bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89; se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. **(Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, al cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 03 de junio del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

e) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, al cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

f) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo

y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; y, se autoriza la reincorporación del ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz a partir del 09 de abril del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

g) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; y, se autoriza la reincorporación del ciudadano Álvaro González Maldonado a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

h) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

i) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

j) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y se autoriza la reincorporación del ciudadano Sebastián Gómez González, a partir del 01 de mayo del 2024. Discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

k) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se autoriza la reincorporación del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, a partir del 01 de mayo del 2024.

Discusión y aprobación, en su caso. (**Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación**).

Sexto. Intervenciones:

a) De la diputada Cynthia del Carmen Corona García, respecto a la “Comemoración de los 100 Años de la Celebración del Día del Niño en México”.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 01 de mayo de 2024.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 131 esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la presidencia que se registraron siete asistencias de las diputadas y diputados siguientes: Camacho Pineda Elzy, Badillo Escamilla Joaquín, Apreza Patrón Héctor, Calixto Jiménez Gloria Citlali, González Varona Jacinto, Espinosa García Angélica y Sánchez Alarcón Marco Tulio, con los que se hace un total de 34 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada América Libertad Beltrán, dar el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 34 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 16 de abril del 2024, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 29 de abril del año en curso a las y a los integrantes de esta legislatura, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 34 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación del contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidente.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta

Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Astudillo Calvo Ricardo, Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Estrada Morales Genaro Yovani, Flores Maldonado María, García Lucena Jennyfer, González Pérez Martha Tania, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Urbano Díaz Marcos, Añorve Ocampo Flor, Badillo Escamilla Joaquín, Espinoza García Angélica, García Trujillo Ociel Hugar, Castro Ortiz Leticia, García Gutiérrez Raymundo, González Varona Jacinto. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó que se registraron treinta y tres asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Hermelindo García Peñafor, José Efrén López Cortes, Claudio Comonfort Ventura, Jorge Alejandro Cortes Alanís, Jesús Parra García, Alfredo Sánchez Esquivel, y para llegar tarde el diputado Héctor Apreza Patrón. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y tres diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero. “Actas”: a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles tres de abril del año dos mil veinticuatro. Segundo. “Comunicados”: a) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de candidata y candidatos para ocupar el cargo y funciones de presidenta o presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. b) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes

asuntos: I. Oficio suscrito por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, mediante el cual remite su segundo informe anual de actividades correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre 2022 al mes de agosto 2023. II. Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del ayuntamiento constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva. III. Oficio signado por el maestro Roberto Moreno Herrera, secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con el que solicita se dé respuesta a la recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción. IV. Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue concedida y se apruebe su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 08 de abril de 2024. V. Oficio signado por el ciudadano Álvaro González Maldonado, con el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a partir del 10 de abril de 2024. VI. Oficio suscrito por la ciudadana Jeicy Anais Ríos Serna, con el que solicita dejar insubsistente la solicitud de licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Tercero. “iniciativas”: a) De decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 14 y el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada América Libertad Beltrán Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, y la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra. Cuarto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”: a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790

de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. (Comisión de la Juventud y el Deporte). c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Artesanías). d) Proposición con punto de acuerdo suscrito por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que promueva y organice debates virtuales en vivo entre candidatas y Candidatos a Presidentes Municipales del Estado de Guerrero en el proceso electoral local 2023-2024, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución. e) Proposición con punto de acuerdo suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera atenta y respetuosa, al presidente del Honorable Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, así como al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de que realice las gestiones necesarias para garantizar el pago a los jubilados y pensionados de la caja de previsión de los agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución. Quinto. “Intervenciones”: a) De la diputada Diana Bernabé Vega, sobre el “10 de abril de 1919, Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata”. Sexto. “Clausura”: a) De la sesión. Concluida la lectura, la diputada Diana Bernabé Vega, solicitó excluir el inciso a) del punto número cinco del proyecto de Orden del Día, a continuación, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informar si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; en seguida, la diputada secretaria

informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Velázquez Martínez Nora Yanek, Olmedo Navarro América, Reyes Torres Carlos, Giles Rodríguez Gabriela y Hernández Flores Olaguer, haciendo un total de treinta y ocho asistencias, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas” inciso a): La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles tres de abril del dos mil veinticuatro, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes quince de abril del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido aprobándose por unanimidad de votos: treinta y ocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a): La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de candidata y candidatos para ocupar el cargo y funciones de presidenta o presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta hizo del conocimiento que el asunto fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficio suscrito por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, mediante el cual remite su segundo informe anual de actividades correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre 2022 al mes de agosto 2023. II. Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del ayuntamiento constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva. III. Oficio signado por el maestro Roberto Moreno Herrera, secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con el que solicita se dé respuesta a la recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción. IV. Oficio suscrito por el ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue concedida y se apruebe su reincorporación al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 08 de abril de 2024. V. Oficio signado por el ciudadano Álvaro González Maldonado, con el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a partir del 10 de abril de 2024. VI. Oficio suscrito por la ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, con el que solicita dejar insubsistente la solicitud de licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: Apartado I. La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales. Apartado II. A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 14 fracciones I y II de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado. Apartado III. A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos procedentes. Apartados IV, V y VI. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a): La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada América Libertad Beltrán Cortés, para presentar una iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 14 y el párrafo tercero del

artículo 36 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada segunda vicepresidenta Jennyfer García Lucena, en funciones de presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día: La diputada segunda vicepresidenta Jennyfer García Lucena, en funciones de presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, y la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada segunda vicepresidenta Jennyfer García Lucena, en funciones de presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. Se registró la asistencia del diputado Apreza Patrón Héctor. En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, incisos a) y b): La diputada segunda vicepresidenta Jennyfer García Lucena, en funciones de presidenta hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de la legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes quince de abril del 2024, por lo que sometió consideración de la Plenaria, para que solo se diera lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Continuando con el desahogo del inciso a): La segunda diputada vicepresidenta Jennyfer García Lucena, en funciones de presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria

América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por la diputada María Flores Maldonado, presidenta de la Comisión de Artesanías, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, quien como integrante de la Comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, y preguntó si alguna diputada o diputado desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones

de presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, al dictamen ya aprobado. En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día: El diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para que diera lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que promueva y organice debates virtuales en vivo entre candidatas y candidatos a presidentes municipales del Estado de Guerrero en el proceso electoral local 2023-2024, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstención, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente sometió a consideración de la plenaria para su discusión la proposición en desahogo, preguntando a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, resultando aprobada por mayoría de votos: veinticuatro a favor, ocho en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día: El diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para que diera lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera atenta y respetuosa, al presidente del Honorable Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, así como al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de que realice las gestiones necesarias para garantizar el pago a los jubilados y pensionados de la caja de previsión de los agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente con fundamento en el artículo 98 y 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstención, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, preguntando a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día”, Intervenciones” inciso a): A solicitud de la diputada promotora se excluyó. En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a): No habiendo otro asunto que tratar siendo las quince horas del día martes dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 231. Levantándose la presente ac ta para su debida constancia legal -----
 ----- CON STE -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
 LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
 AMERICA LIBERTAD
 BELTRAN CORTES**

**DIPUTADA SECRETARIA
 PATRICIA DOROTEO
 CALDERON**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las quince horas con diez minutos del día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Estrada Morales Genaro Yovani, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Giles Rodríguez Gabriela, González Pérez Martha Tania, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó que se registraron treinta y cinco asistencias.

Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitó permiso para faltar previa justificación la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Hermelindo García Peñafor, José Efrén López Cortes, Claudio Comonfort Ventura, Jesús Parra García, Alfredo Sánchez Esquivel y Marcos Urbano Díaz. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y cinco diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos: a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de la Juventud y el Deporte). c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa a la ciudadana Laurentina Duarte Bañuelos, como presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la ciudadana Tania Guadalupe Pacheco Duarte. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). d) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa al ciudadano Dante Nulp Bernabé Acuña, como presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). Segunda. “Intervenciones”: a) Del diputado Ociel Hugar García Trujillo, con el tema “Los problemas de seguridad en el proceso electoral, caso Evodio Velázquez”. Tercero. “Clausura”: a) De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informar a la Presidencia si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria informó que no se

registraron más asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia del diputado Cortes Alanís Jorge Alejandro. En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”: inciso a) La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por la diputada Camacho Pineda Elzy, presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora se reservó su derecho a exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, no habiéndose registrado oradores la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Se registró la asistencia de la diputada Delgado Vélez Erika Guadalupe, de los diputados González Varona Jacinto y Hernández Flores Olaguer. En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la

diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y cinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, quien como integrante de la Comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada América Libertad Beltrán Cortés, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de la legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes quince de abril del 2024, por lo que sometió consideración de la Plenaria, para que solo se diera lectura a la parte resolutive y a los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y tres a favor, cero en contra, cero abstenciones. Continuando con el desahogo del inciso c): La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa a la ciudadana Laurentina Duarte Bañuelos, como presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la ciudadana Tania Guadalupe Pacheco Duarte. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la Comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y seis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondientes, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. La diputada presidenta designó en Comisión de cortesía a las diputadas y diputados: Gloria Citlali Calixto Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Abril Gabriela Hernández Pablo, para que se trasladaran a la sala instalada para tal efecto y acompañaran al interior del Salón de Plenos a la ciudadana Laurentina Duarte Bañuelos, para tomarle la protesta de ley correspondiente, para tal efecto, declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la Comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie manifestando: Ciudadana Laurentina Duarte Bañuelos, ¿"Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen,

así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, mirando en todo, por el bien y prosperidad del Estado"? A lo que la presidenta levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió "Sí, protesto". En seguida, la diputada presidenta recalco: "Si así no lo hicieren, que el pueblo del Municipio de Zirándaro, Guerrero, se lo demande", a continuación, la diputada presidenta solicitó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de cortesía, acompañar al exterior a la presidenta municipal En desahogo inciso d) del Primer Punto del Orden del Día: La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa al ciudadano Dante Nulp Bemabé Acuña, como presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la Comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo por lo que preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondientes, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. Continuando con el desahogo del inciso d): La diputada presidenta designó en Comisión de cortesía a las diputadas y diputados: Gloria Citlali Calixto Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Abril Gabriela

Hernández Pablo, para que se trasladaran a la sala instalada para tal efecto y acompañar al interior del Salón de Plenos al ciudadano Dante Nulp Bernabé Acuña, para tomarle la protesta de ley correspondiente, para tal efecto, declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la Comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie manifestando: Ciudadano Dante Nulp Bernabé Acuña, ¿"Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, mirando en todo, por el bien y prosperidad del Estado"? A lo que el presidente levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió "Sí, protesto". A continuación, la diputada presidenta recalco: "Si así no lo hicieren, que el pueblo del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, se lo demande", en seguida, la diputada presidenta solicitó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de cortesía, acompañar al exterior al presidente municipal. En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día", Intervenciones": inciso a) La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir con el tema "Los problemas de seguridad en el proceso electoral, caso Evodio Velázquez". Hasta por un tiempo de diez minutos. En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día "Clausura", inciso a): No habiendo otro asunto que tratar siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos del día martes dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes veintitrés de abril del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
AMERICA LIBERTAD
BELTRAN CORTES**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de servicios parlamentarios de este Honorable Congreso.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaria de Servicios Parlamentarios.

Asuntos: Informa Recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 01 de mayo del 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, si así lo consideran y que aún no han legislado en materia de reducir la edad para ser diputado local a los 18 años: Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, armonizar sus textos constitucionales con el decreto de fecha 06 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II. Oficio suscrito por el diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del acuerdo por el que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes las regulaciones vigentes relacionadas con el uso del celular al manejar, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la normativa y lineamientos aplicables.

III. Oficio signado por las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Guadalupe Hernández

Camarena, Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remite copia simple del acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al derecho internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada Mexicana en Ecuador.

IV. Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo comprendido de noviembre 2023 a enero 2024.

V. Oficio signado por el ciudadano Arturo Martínez Núñez, Director del Instituto Nacional de Antropología en Guerrero, con el que solicita que en caso de asesoramiento sobre la inserción de un inmueble o previo en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presume su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico o sobre la calidad monumental de inmuebles sea hecho del conocimiento a dicha institución.

VI. Oficio suscrito por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 24 de abril de 2024.

VII. Oficio signado por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 25 de abril de 2024. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 26 de abril de 2024).**

VIII. Oficios enviados por el Congreso del Estado de Chihuahua; de la Presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión; y Dirección General del Organismo Público descentralizado de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de

Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

IX. Oficio suscrito por el Licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al juicio de amparo 195/2022, en contra del decreto número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A la Comisión de Transporte para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado V, A las Comisiones de Hacienda y de cultura, en atención a su materia para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI y IX, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Apartado VII, Se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 26 de abril del 2024.

Apartado VIII, Se toma nota y remítase a copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día Correspondencia, inciso “a” Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dé lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de servicios parlamentarios de este Honorable Congreso.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de Los Bravos Guerrero, miércoles 01 de Mayo del 2024

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Denuncia de juicio por responsabilidad política presentada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, en contra del ciudadano Eleuterio García Martínez, Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Iqualapa, Guerrero, y su respectiva ratificación.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en correlación con el artículo 195 numeral I de la Constitución Política Local y el artículo 14 fracción I y II de la Ley Número 760 de Responsabilidades Políticas Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito por la doctora Anaclea López Vega, subsecretaria de Gobierno, Asuntos jurídicos y derechos humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Jefatura.

Oficio número: SGG/JF/0162/2024.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 16 de abril del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones de la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 22 apartado a) fracción I y 23 fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, respetuosamente le remito a usted para que se someta ante esta Alta Representación Popular para su análisis discusión y en su caso aprobación la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero 434.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Subsecretaria de Gobierno Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno

Doctora Anacleta López Vega, con sello y firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado. P r e s e n t e s.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, es uno de los pilares fundamentales de este gobierno garantizar el Estado de Derecho, en el que se asegure el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomenten la cultura de su cumplimiento y así, enaltecer los derechos de la población del estado bajo una visión incluyente. En este gobierno no habrá ningún tipo de persecución política, al contrario, será de respeto irrestricto a los derechos humanos, a la diversidad sexual, la libertad de culto y a la libertad de expresión.

Que el citado Plan Estatal, en su eje transversal C, Austeridad y Administración Responsables, indica de conformidad con los principios ideológicos, empezando por la austeridad republicana que estamos aplicando en este nuevo gobierno, la responsabilidad y compromiso es que, todo el ahorro que se genere se utilizará en beneficio de nuestro pueblo de Guerrero y que nada se logrará si no impulsamos un gobierno austero y eficiente, que sea transparente, cercano a la gente, que combata la corrupción y que rinda cuentas. Para lograrlo, se han establecido seis objetivos, con los que se ratifica

el compromiso de este gobierno, para desarrollar una administración eficaz, eficiente y con enfoque a resultados.

Que Guerrero es un estado con belleza y riquezas naturales extraordinarias, cuna de personas ilustres que hicieron posible la construcción de la nación mexicana, siendo escenario de luchas independentistas y revolucionarias. Asimismo, sus mujeres y hombres han dejado huella en nuestra historia nacional por sus conductas ejemplares, realizando obras en beneficio general, por lo que se han hecho merecedores de diversos reconocimientos perdurables a través del tiempo.

Que el 12 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 84, la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434, con el objeto de determinar las normas que regulen el reconocimiento público que haga el gobierno del estado libre y soberano de Guerrero, a aquellas personas que, por su conducta, actos y obras, merezcan los premios que la misma establece.

Que en este contexto las condecoraciones y premios estatales que establece la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434, se entregan el día 27 de octubre de cada año, en conmemoración de la Erección del Estado de Guerrero, sin embargo es de suma importancia ser una administración responsable y ser austeros hacia adentro, amarramos el cinturón para ser generosos y solidarios hacia afuera, pero sin dejar de motivar a la juventud guerrerense y a las personas físicas y morales que se hayan distinguido a nivel estatal, nacional e internacional por conducta, acto y obras ejemplos, en beneficio del desarrollo general del estado, o País y por la naturaleza de los permios, el ejecutivo estatal ha considerado entregar cada dos años las condecoraciones y premios al mérito civil y seguir reconociendo los méritos de los guerrerenses.

Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se publica en la edición 104 Alcance XVI en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 668 de Austeridad del Estado de Guerrero que tiene por objeto regular y normar medidas de austeridad que deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados en cumplimiento de los principios de racionalidad, disciplina financiera, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad que establece el artículo 181, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la mencionada Ley de Austeridad del Estado en su artículo 10 contempla que los sujetos responsables de ejercer el gasto público, deberán implementar las medidas necesarias para racionalizar los recursos, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales, las medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos, así como disminuir los gastos administrativos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos.

Que es importante mencionar que México tiene amplia diversidad cultural, multiétnica en razón de los más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y afroamericanos, reconocimiento jurídico y social establecido en el artículo 2o de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, que señala dentro de sus objetivos *impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo.*

Que el estado de Guerrero, se integra por diversas influencias y aportes significativos de las personas afrodescendientes en México son innegables, y se manifiestan en cada aspecto de nuestras vidas, como en lo que hablamos, los sabores que disfrutamos, los ritmos que nos hacen bailar, los espacios que compartimos, ser afroamericano significa estar orgulloso de su historia y atendiendo que los pueblos indígenas y afroamericanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad y la diversidad cultural y lingüística de México.

Que para este gobierno es de suma importancia cumplir con el objetivo de promover, fomentar la participación y el empoderamiento de las comunidades Afroamericanas, así como el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas quienes arribaron a México como parte de las huestes españolas provenientes de África y quienes en la actualidad conforman los pueblos afroamericanos y que actualmente las entidades con mayor presencia de población afroamericana son Guerrero (6.5%), Oaxaca

(4.9%) y Veracruz (3.3%) y la región en la que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, principalmente en los municipios de Ometepec y Cuajinicuilapa y reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan; por tal razón el Premio Estatal al Mérito Indigenista “Cuauhtémoc”, se convierte en la **Condecoración “Cuauhtémoc”**, distinción que se otorga para premiar y reconocer los méritos en la defensa social, estudio y manifestaciones intelectuales o culturales de los pueblos originarios indigenista y afroamericanos.

Que la presente iniciativa de adicionar la condecoración “Cuauhtémoc”, es la distinción que se otorga a guerrerenses o nacionales para premiar y reconocer los méritos en la defensa social, estudio y manifestaciones intelectuales o culturales de los pueblos originarios y afroamericanos del estado de Guerrero. Asimismo, para darle mayor participación al sector educativo y cultural, se ha considerado necesario reformar diversos artículos, relativos a la integración del Consejo de Premiación y el Jurado Calificador. Por cuanto hace al Consejo de Premiación se integrará por la Secretaría General de Gobierno, las presidencias del H. Congreso del Estado, del H. Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de Bienestar. Por lo que respecta al Jurado Calificador integrado por las personas titulares de las secretarías de: Educación Guerrero, Cultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos, la Mujer, y la Juventud y la Niñez. Lo anterior para dar agilidad al procedimiento de selección de candidatas y candidatos merecedores a las Condecoraciones y Premios al Mérito Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 434.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4, 11, 13 y 14, las fracciones III, V y VII del artículo 15, las fracciones I y III del artículo 16, los artículos 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley de Premios Civiles

del Estado de Guerrero Número 434, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El gobierno del estado, podrá otorgar todos los premios **cada dos años** y serán entregados el día 27 de octubre **del año correspondiente**, en conmemoración de la Erección del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 11. La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponde a:

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del estado;**
- II. El Consejo de Premiación, y
- III. **El Jurado Calificador.**

ARTÍCULO 13. El Jurado Calificador es el cuerpo colegiado integrado por las personas titulares de las secretarías de: Educación Guerrero, Cultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, la Mujer, y la Juventud y la Niñez, las personas integrantes del Jurado se encargarán de formular mediante dictamen las proposiciones que se someterá al Consejo de Premiación y a la **persona titular del Poder Ejecutivo del estado.**

La presidencia del Jurado Calificador y del Consejo de Premiación será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, y la Secretaría Técnica de ambos órganos colegiados será la persona titular de la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 14. El Consejo de Premiación y el Jurado Calificador, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será voto de calidad el de **la presidencia.**

ARTÍCULO 15.-

I y II.

III. **Designar a las personas integrantes del Jurado Calificador;**

IV.

V. **Elevar a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado el dictamen del Jurado Calificador;**

VI.

VII. **Gestionar** información y asesoramiento, cuando estime pertinente de **servidoras o servidores públicos, o de cualquier persona, y**

VIII.

ARTÍCULO 16. El Jurado Calificador, **te ndrá** las atribuciones **siguientes:**

I. Celebrar las sesiones con sujeción a la periodicidad que fije el Consejo **de Premiación;**

II.

III. **Integrar el concentrado de información y brindar asesoramiento, sobre las candidaturas propuestas e incluso proponer nuevas para dictaminar, y**

IV.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Premiación se integrará por **las personas titulares de:**

I. La Secretaría General de Gobierno;

II. La presidencia del H. Congreso del Estado;

III. La presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

IV. La Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 18. El Consejo de Premiación será presidido por **la persona titular de la Secretaría General de Gobierno**, quien podrá designar de entre **las demás personas** integrantes a quien le sustituya en sus ausencias.

ARTÍCULO 19. La Secretaría Técnica del Consejo de Premiación y del Jurado Calificador llevará el correspondiente libro de actas en el que se asentará el lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión, nombres de **las personas** asistentes, la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones, en su caso.

También deberá llevar el Libro de Honor que contendrá el registro de los nombres de las personas a quienes se otorgue algún premio y, en su caso la clase del mismo, la especificación de las presea correspondientes; las fechas y lugares de entrega; así como el libro de registro de **candidaturas** y los expedientes que con dicho motivo se integren.

ARTÍCULO 21. Las **personas integrantes** del Jurado **Calificador** están obligadas a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus atribuciones.

La **Secretaría Técnica** deberá llevar un libro de actas, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 19 y remitir copia de las actas al Consejo de Premiación para efecto de la integración de los expedientes correspondientes.

ARTÍCULO 22. El Consejo de **Premiación** y el **Jurado Calificador**, podrán proponer el otorgamiento póstumo de los premios que instituyen esta Ley.

ARTÍCULO 23. El Consejo de **Premiación** determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse en los casos previstos por esta Ley y hará del conocimiento público los nombres de las **personas integrantes del Jurado Calificador**.

ARTÍCULO 24. Toda proposición expresará los merecimientos de la **candidata o candidato**; se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en todo caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

ARTÍCULO 25. El **Jurado Calificador** deliberará en los locales que le asigne el Consejo de **Premiación**. Las sesiones serán privadas y las votaciones secretas; el cómputo de éstas corresponderá a la **Secretaría Técnica**. En caso de empate, la **presidencia del Jurado Calificador** respectivo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26. Los acuerdos de la **persona titular del Poder Ejecutivo del estado**, sobre el otorgamiento de premios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y serán inapelables.

ARTÍCULO 30. Las Condecoraciones se tramitarán ante la **Secretaría Técnica** del Consejo de Premiación y constarán de una presea, otorgada por la **persona titular del Poder Ejecutivo del estado**, previo dictamen de las **personas integrantes** del Consejo de Premiación y del **Jurado Calificador**, en el que se expresarán sucintamente los motivos por los que se otorgan.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción I Bis al artículo 5 y el artículo 27 Bis a la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

I.

I Bis. Condecoración "Cuauhtémoc";

II y III.

ARTÍCULO 27 Bis. La Condecoración "Cuauhtémoc" es la distinción que se otorga a guerrerenses o nacionales para premiar y reconocer los méritos en la defensa social, estudio y manifestaciones intelectuales o culturales de los pueblos originarios y afroamericanos del estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se deroga el artículo 20, el Capítulo VII denominado Premio Estatal Indigenista "Cuauhtémoc" y su artículo 37 de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434, para quedar como sigue:

Artículo 20. Se deroga.

CAPITULO VII
PREMIO ESTATAL INDIGENISTA
"CUAUHTEMOC"

Se deroga.

Artículo 37. Se deroga.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO,
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo

dispuesto en los artículos 174 fracción I, artículo 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Y en desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jennifer García Lucena, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Jennifer García Lucena

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Personas que nos ven desde las distintas Redes Sociales y Público presente.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para someter a la consideración, discusión, y en su caso, aprobación, de esta Honorable Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el último párrafo del artículo 439, así como el primer párrafo del artículo 443 bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

“La omisión y falta de empatía de los gobiernos también nos mata, yo ya no quiero ser valiente quiero ser libre”

La participación de las mujeres en la vida pública del Estado, es un logro que se ha venido forjando a partir de la lucha de miles de mujeres valientes, que alzaron la voz y que, gracias a ellas, hoy las mujeres podemos ocupar diversos puestos de elección popular, como lo son regidoras, sindicadas, presidentas, diputadas, gobernadora y próximamente tendremos a la primera mujer presidenta de la República.

Sin embargo, no todo es favorable, pues la incursión de la mujer, ha tenido como consecuencia, que muchos individuos sigan poniendo resistencia a estos cambios, individuos que sintiéndose superiores creen que las mujeres no somos capaces de ejercer un cargo público con las responsabilidades que ello conlleva, y obstaculizan el libre desarrollo de la mujer en el ejercicio del cargo a través de diversas acciones u omisiones que tienen como resultado que el ejercicio del cargo no fuese efectivo.

Incluso debe decirse que esto se daba bajo la complicidad y tolerancia de las autoridades administrativas electorales, pues imponían a la mujer

diversos obstáculos para que pudieran tener un acceso efectivo a la justicia, como, por ejemplo, se les obligaba a aportar las pruebas suficientes para admitir las quejas o denuncias, es decir se les obligaba a acreditar los hechos de violencia desde el inicio de un procedimiento, no existían medidas cautelares de protección a la mujer.

En este tenor, este Congreso del Estado de Guerrero, mediante decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, reconoció la existencia de conductas que menoscaban y anulan el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, que son cometidas en su contra tan sólo por el hecho de ser mujeres.

Se reconoció dichas conductas como un grave problema social que violenta los derechos políticos electorales en particular, impidiendo la igualdad sustantiva y por supuesto atenta a la democracia paritaria.

Como consecuencia de esto, se introduce en la ley electoral la figura de violencia política de género, así como medidas de protección inmediata conocidas como medidas cautelares.

Al respecto, la violencia política contra las mujeres en razón de género, es entendida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.

Mientras que la medida cautelar es entendida como una medida tendiente a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado con el objeto de conservar la materia del litigio y evitar un daño irreparable a las partes y a la sociedad con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Sin embargo, cabe señalar que lo anterior no ha sido suficiente, y que aún cuando existan mecanismos relacionados a erradicar la violencia política de género, las autoridades administrativas-electorales, no actúan de manera oportuna, pues incluso hay casos en los que tarda meses en admitir la queja presentada por alguna persona afectada, excusándose que está realizando medidas de investigación para arribarse de más elementos para poder admitir la denuncia presentada, y a su vez, dictar las medidas cautelares.

En ese sentido, la falta de dictar medidas cautelares de manera inmediata en un proceso legal puede tener varias repercusiones, dependiendo del contexto y la naturaleza del caso. Algunas de las posibles consecuencias de no tomar medidas cautelares de forma oportuna incluyen:

- Riesgo para la seguridad de las mujeres.
- Deterioro de la democracia.
- Violación de los derechos humanos.
- Daño a la reputación de las instituciones.
- Costos económicos y sociales.

En efecto, la falta de medidas cautelares inmediatas en casos de violencia política en razón de género contra las mujeres puede tener serias repercusiones en términos de seguridad, igualdad de género, democracia, derechos humanos y costos económicos y sociales. Es esencial que se tomen medidas efectivas y oportunas para prevenir y abordar este tipo de violencia y garantizar un sistema político inclusivo y democrático.

Por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer un plazo específico para que, la autoridad electoral administrativa en el estado de Guerrero, quien tiene la competencia de instruir la investigación dentro de los procedimientos especiales sancionadores, dicte medidas cautelares en las quejas y/o denuncias presentadas en un plazo no mayor de 10 días, para evitar que se siga perpetuando la violencia política de género, así como para establecer un plazo en la etapa de instrucción, con la finalidad de que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tenga la oportunidad de emitir una resolución en un breve, garantizando con ello una tutela jurisdiccional plena.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 443 BIS DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de abril de 2024.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. - Presentes.

Diputada Jennyfer García Lucena, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 443 BIS DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es relevante destacar que, la violencia contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, así como de servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, mismas que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos, en el caso de la materia electoral, el impacto repercute en derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Definido lo anterior, es importante resaltar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral se encuentran obligadas — en el marco de sus competencias — a promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver las denuncias de violencia contra las mujeres en la vida política; y en su caso, determinar las medidas de protección y/o cautelares ante el riesgo inminente de un daño grave que pueda sufrir una mujer.

En ese contexto, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en materia de violencia de género, las autoridades competentes deberán dictar, de oficio o a petición de parte, el otorgamiento de las medidas antes referidas, siendo competentes en materia electoral el Tribunal Electoral de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Para la imposición de las mismas, deben observarse los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad, accesibilidad, integralidad; considerando el principio pro persona, no

discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

Por tanto, están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuya titular estima que puede sufrir algún menoscabo, y también sirven para tutelar el interés público, ello debido a que su finalidad es restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se califica como presunta e ilícita. Por ello, se considera a las medidas cautelares un instrumento que pueden decretar las autoridades competentes para conservar la materia del litigio y evitar un daño irreparable a las partes y a la sociedad con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Bajo esa óptica, es posible concluir que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta, en aras de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia consagrada en nuestra carta magna.

De ahí la importancia de las medidas cautelares en casos de violencia política en razón de género contra las mujeres, las cuales son instrumentos legales destinados a prevenir, proteger y garantizar los derechos de las mujeres que participan en la vida política y que son víctimas de violencia basada en género en este contexto.

Desde luego que, estas medidas son fundamentales para promover la igualdad de género y erradicar la violencia política contra las mujeres, lo que es crucial para la consolidación de la democracia y la participación equitativa en la vida política. El propósito principal de estas medidas es garantizar que se haga justicia y que las partes involucradas no sufran daños irreparables durante el proceso legal.

Sin embargo, la violencia política contra las mujeres en razón de género es una de las principales problemáticas que dificultan el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, el impacto que tiene en la vida de las mujeres es un problema social de apremiante atención, pues obstaculiza la consolidación de la democracia y el ejercicio efectivo de la ciudadanía.

En los últimos años, en México se han desarrollado un conjunto de iniciativas, mecanismos y protocolos para atender esta modalidad de violencia, las cuales siguen siendo insuficientes.

La problemática en la que nos encontramos, radica medularmente en la falta oportuna de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional en la entidad de emitir resoluciones de manera inmediata, so pretexto de estar realizando una investigación preliminar, antes de admitir la queja o denuncia presentada.

Es decir, la autoridad administrativa electoral local en algunos casos tarda meses en admitir la queja presentada por alguna persona afectada, excusándose que esta realizando medidas de investigación para arribarse de más elementos para poder admitir la denuncia presentada, y a su vez, dictar las medidas cautelares.

En ese sentido, la falta de dictar medidas cautelares de manera inmediata en un proceso legal puede tener varias repercusiones, dependiendo del contexto y la naturaleza del caso. Algunas de las posibles consecuencias de no tomar medidas cautelares de forma oportuna incluyen:

1. Riesgo para la seguridad de las mujeres: La demora en la imposición de medidas cautelares en casos de violencia política de género puede exponer a las mujeres a un riesgo continuo de acoso, intimidación, violencia física o psicológica, y en casos extremos, incluso asesinato. Esto puede afectar negativamente su bienestar y su vida.

2. Desincentivo a la participación política de las mujeres: La falta de medidas cautelares efectivas puede desalentar a las mujeres a participar en la política, ya que pueden temer represalias o violencia si denuncian o expresan sus opiniones políticas. Esto puede llevar a una representación política desigual y limitar la diversidad de voces en el proceso democrático.

3. Perpetuación de la impunidad: La falta de medidas cautelares puede contribuir a la impunidad de los agresores, lo que a su vez puede perpetuar la violencia política de género. Si los agresores no enfrentan consecuencias inmediatas y efectivas, es menos probable que cambien su comportamiento.

4. Deterioro de la democracia: La violencia política de género socava la democracia al restringir la participación igualitaria de las mujeres en la vida política y al crear un entorno hostil que dificulta la discusión de ideas y la toma de decisiones informada.

5. Violación de los derechos humanos: La falta de medidas cautelares efectivas puede ser vista como una violación de los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, la seguridad y la participación política, de conformidad con tratados internacionales y las leyes nacionales.

6. Daño a la reputación de las instituciones: La percepción de que las instituciones gubernamentales o judiciales no toman en serio la violencia política de género puede dañar la confianza pública en dichas instituciones y en el sistema político en su conjunto.

7. Costos económicos y sociales: La violencia política de género tiene costos económicos y sociales significativos. Puede requerir recursos para la atención médica, asesoramiento psicológico y apoyo legal para las víctimas, y puede llevar a la pérdida de productividad y oportunidades económicas para las mujeres.

En efecto, la falta de medidas cautelares inmediatas en casos de violencia política en razón de género contra las mujeres puede tener serias repercusiones en términos de seguridad, igualdad de género, democracia, derechos humanos y costos económicos y sociales. Es esencial que se tomen medidas efectivas y oportunas para prevenir y abordar este tipo de violencia y garantizar un sistema político inclusivo y democrático.

Asimismo, la demora de dictar una resolución definitiva repercute en la finalidad de la tramitación expedita de los procedimientos especiales sancionadores, el cual tiene como finalidad sancionar inmediatamente el incumplimiento de la normativa electoral, lo cual implica que el trámite del procedimiento sea corto, es decir, que desde la presentación de la queja y/o denuncia hasta la emisión de la resolución no conlleven plazos excesivos.

Ello, en virtud de que actualmente existen asuntos en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que llevan más de un año en la etapa de instrucción, sin que exista una resolución de fondo.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer un plazo específico para que, la autoridad electoral administrativa en el estado de Guerrero, quien tiene la competencia de instruir la investigación dentro de los procedimientos especiales sancionadores, dicte medidas cautelares en las quejas y/o denuncias presentadas en un plazo no mayor de 10 días, para evitar que se siga perpetuando la violencia política de género, así como para establecer un plazo en la etapa de instrucción, con la finalidad de que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tenga la oportunidad de emitir una resolución en un breve, garantizando con ello una tutela jurisdiccional plena.

En mérito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR

EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 439, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 443 BIS DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 439 de la Ley Número 483 De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 439. (...)

El trámite y substanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, le corresponderán (sic) a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso (sic) Electoral, la cual estará adscrita de manera directa a dicha Secretaría, la etapa de substanciación no podrá exceder el plazo de seis meses.

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 443 bis de la Ley Número 483 De Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 443 Bis. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará iniciar el procedimiento, así como resolver de inmediato sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias, las cuales deberán de emitirse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la queja. Cuando las medidas cautelares o de protección sean competencia de otra autoridad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deberá armonizar su normativa interna en los términos antes precisados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.
Diputada Jennyfer García Lucena.

La Presidenta:

Servida, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, artículo 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos “a” al “k” con fundamento en los artículos 137 fracción IV, en correlación con el artículo 261 primer párrafo última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los dictámenes de antecedentes, en virtud de que fueron remitidos a los correos electrónicos de las y los diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fecha viernes 26 y lunes 29 del año en curso, perdón del mes de abril del año en curso que transcurre y teniendo a la vista el acuse de recibido con la certificación de la Secretaría de la Mesa Directiva conforme lo establece la citada ley.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se han registrado 27 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de dispensa de la lectura de los dictámenes enlistados en los incisos del “a” al “k” del quinto punto del Orden del Día.

Esta Presidencia, informa que los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos “a y b” del quinto punto del Orden del Día, quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora, se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan de conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a la ciudadana y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada América Libertad, nos apoye con el resultado de la votación.

La diputada América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 29 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del punto “d” del quinto punto del Orden del Día, en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora, se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 30 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el contenido del dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora, se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán, nos apoye con el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, en virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora, se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia, atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que desean hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el contenido del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos apoye con el resultado de la votación,

La Presidenta:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 30 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, somete a consideración del Pleno para que los siguientes dictámenes de reincorporación de los regidores sean sometidos a discusión y aprobación en un solo acto, es decir, en paquete y surtan sus efectos para cada uno de ellos.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán, nos apoye con el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 29 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes.

En virtud que los presentes dictámenes con proyecto de decreto han sido enlistados como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia, informa que la Comisión Dictaminadora, se reserva su derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes enlistados en los incisos del "g" al "k" del quinto punto del Orden del Día.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del "g" al "k" del quinto punto del Orden del Día, recordándoles que la discusión aplica para todos y cada uno de ellos, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a la ciudadanas diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del "g al k" del quinto punto del Orden del Día, recordándoles que la votación aplica para cada uno de ellos.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se han registrado 29 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del "g" al "k" del quinto punto del Orden del Día.

Esta Presidencia, tiene por aprobado los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos "g" al "k" del quinto punto del Orden del Día; emítase los decretos correspondientes y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a" se concede del uso de la palabra a la diputada Cynthia del Carmen Corona García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Cynthia del Carmen Corona García:

Buenos días a todos y a todas.

Amigos de los diferentes Medios de Comunicación.

Ciudadanos que nos siguen desde las diversas redes sociales y plataformas de comunicación social.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Este 30 de abril de 2024, se cumplen 100 años de la celebración del Día del Niño en México, el día del niño es una ocasión muy especial para honrar y reconocer la importancia de la infancia en la sociedad, escuelas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones y dependencias de gobierno, hacen todo tipo de festejos para que este día no pase desapercibido, por otro lado es triste ver cómo la realidad en que se desenvuelve la infancia está acabando con sus risas y sueños.

Hoy, nos enfrentamos a una sociedad en descomposición que atenta con la integridad de nuestros niños y niñas, por otro lado casos como el ocurrido en días recientes en Taxco de Alarcón, marca nuestra historia por la gran conmoción que generaron los lamentables hechos que acabaron con la luz de una niña, como muchas otras más que han sido víctimas del abuso y la violencia.

El marco legal señala los derechos humanos de niñas y niños, adolescentes, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, principalmente en la Convención de los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se establecieron ocho derechos fundamentales, derecho a la vida, a la educación, a la alimentación, a la salud, al agua, a la identidad, a la libertad y a la protección, es importante hacer una reflexión sobre la inseguridad del Estado en torno a la infancia, ya que representa el futuro que les estamos dejando.

Hoy tenemos una gran responsabilidad que nos permite ser el portavoz de aquellas infancias que han sido dañadas por la inseguridad y por la omisión del Estado en atender sus demandas, denuncias, brindar protección, pero sobre todo justicia, de acuerdo con las cifras del INEGI del censo poblacional del 2020, en Guerrero viven 1 millón 104 mil 905 niños y niñas, de 0 a 15 años de edad, es decir, el 31 por ciento de la población total, el Coneval señala que Guerrero es la segunda Entidad con mayor porcentaje de personas de 0 a 17 años, que presentan pobreza, pobreza extrema, falta de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Por otro lado, somos la segunda Entidad en situación de matrimonio o de Unión temprana, así como de

maternidad adolescente y somos la tercera Entidad con población de 0 a 17 años que presenta carencias de los servicios de acceso a la salud, la niñez es la semilla de nuestro futuro, por ello debemos preocuparnos por su bienestar emocional y físico, el tejido social se conforma con la integración familiar partiendo desde la infancia segura hasta el desarrollo de la personalidad de adolescente a adulto, debemos apostar por la construcción de verdaderos mecanismos de protección con protocolos de acción coordinada con las autoridades de los Tres Órganos de Gobierno, que permitan responder de manera inmediata ante cualquier hecho que pudiera representar un peligro en la integridad de los niños y de las niñas.

En este Centenario del Día del Niño en México, desde este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hago un llamado a renovar nuestro compromiso con el bienestar, la educación y el futuro de nuestros niños y niñas, partiendo de nuestras responsabilidades como representantes populares, colaboremos en el llamado a la protección de la infancia en Guerrero a la suma de todos los poderes del Estado, organismos autónomos, dependencias de gobierno e instituciones para brindar seguridad, protección y pleno ejercicio de sus libertades a todos los niños y niñas, celebremos impartiendo justicia, con la garantía de seguridad para que juntos logremos una mejor sociedad.

Es cuanto, muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:10 horas):

Servida, diputada.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 10 minutos del día miércoles 1° de mayo de 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 8 de mayo del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Abril Gabriela Hernández Pablo
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019



PODER LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara procedente la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; ARTÍCULO 42; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 105; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, IV, V, VIII, XI, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 TER; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87; SE DEROGAN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN VI, IX, XIII DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, presentada por el Diputado Jacinto González Varona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, procedimos al estudio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en los artículos 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

METODOLOGÍA. La manera en la que se realizaron los trabajos para el análisis de la iniciativa y dictaminación correspondiente se abordan de la forma siguiente:

1.- En el apartado denominado de “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictaminación de la Iniciativa presentada por el **Diputado Jacinto González Varona**, por la que se propone **reformular la fracción X, del artículo 4; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; artículo 42; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 87; fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 105; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 106; primer párrafo, fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV y XV del artículo 107; se adicionan los artículos 13 ter; tercer párrafo del artículo 87; se derogan el párrafo cuarto del artículo 13; fracción VI, IX, XIII del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

2.- En el apartado “**Objetivo de la iniciativa y síntesis**”, se expone el objetivo de la iniciativa y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

3.- En el apartado “**Parte Resolutiva**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

4.- En el apartado 4 “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 05 de octubre del año de 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el **Jacinto González Varona**, por la que se propone **reformular la fracción X, del artículo 4; tercer párrafo**



PODER LEGISLATIVO

del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; artículo 42; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 87; fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 105; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 106; primer párrafo, fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV y XV del artículo 107; se adicionan los artículos 13 ter; tercer párrafo del artículo 87; se derogan el párrafo cuarto del artículo 13; fracción VI, IX, XIII del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

II.- Que mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0140/2023, de fecha 05 de octubre del año 2023, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido en la presidencia de la Comisión el 09 del mismo mes y año, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/217_2023, HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/218_2023, HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/219_2023, HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/220_2023 de fecha 09 de octubre de 2023, fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficios HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/041_2024, HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/042_2024, HCEG/LXIII/3ER/CVEASE/PRE_JGV/043_2024, de fecha 21 de febrero de 2024, fue notificado el proyecto de Acuerdo con proyecto de Dictamen procedente a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones pertinentes.

V.- Se realizaron mesas de trabajo con áreas técnicas de la Auditoría Superior del Estado y las áreas técnicas de la Comisión, con la finalidad de analizar el proyecto de Acuerdo y establecer la viabilidad de la reforma.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen requerido.



PODER LEGISLATIVO

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que, por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la naturaleza y objeto, la Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jacinto González Varona, para **reformular la fracción X, del artículo 4; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; artículo 42; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 87; fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 105; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 106; primer párrafo, fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV y XV del artículo 107; se adicionan los artículos 13 ter; tercer párrafo del artículo 87; se derogan el párrafo cuarto del artículo 13; fracción VI, IX, XIII del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el Diputado Jacinto González Varona, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el Diputado Jacinto González Varona, mediante la iniciativa que presenta, tiene como objeto reformular **la fracción X, del artículo 4; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; artículo 42; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 87; fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 105; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 106; primer párrafo, Fracción II, III, IV, V, VIII, XI, XIV y XV del artículo 107; se adicionan los artículos 13 ter; tercer párrafo del artículo 87; se derogan el párrafo cuarto del artículo 13; fracción VI, IX, XIII del**



PODER LEGISLATIVO

artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

Que el artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 y 27 de mayo de 2015, se estableció una disciplina financiera para las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de la prevención y combate a la corrupción, parámetros que orientan las acciones en el ejercicio público de los tres órdenes de gobierno, en su propósito de contar con gobiernos eficientes, eficaces y efectivos; pero sobre todo, que tengan el ingrediente de confiabilidad ciudadana, a través de la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

La Entidad fiscalizadora del Estado, está dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de las y los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Se reconoce como un principio básico de la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, el contar con un marco constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se han realizado diversas reformas y adiciones a la Ley 468 vigente, atendiendo los cambios y complejidades que derivan de los procesos de fiscalización

Que la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos han estado directamente relacionados con el desarrollo económico, político y social del país y de nuestro Estado de Guerrero, cuando esta y la transparencia es eficiente se establece la armonía, la confianza en las instituciones y el bienestar social de la población; en otros términos, las personas que ejercen el poder público se ven obligadas a trabajar de manera eficiente y en todo momento apegadas a la legalidad.

Corresponde entonces a esta Soberanía dotar a las instituciones que ejercen los recursos públicos de los mecanismos jurídicos, que les permitan cumplir a cabalidad con la rendición de cuentas, inhibiendo con ello posibles actos de corrupción.

*Uno de los principios fundamentales del derecho es la **certeza**, esta debe entenderse como el conocimiento que las personas deben tener sobre las leyes que les rigen, la*



PODER LEGISLATIVO

legalidad, la seguridad jurídica, y sobre todo sus efectos. Por ello, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, debe, ante todo, otorgar a la ciudadanía la garantía de la certeza y legalidad en cada una de sus acciones.

Uno de los temas que se deben establecer con claridad en la norma, es en cuanto a la ausencia de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, para evitar sesgos en la interpretación normativa, aun, cuando se establece la forma de la sustitución en la Ley; recientemente se tuvo una crisis de credibilidad en las acciones del Ente Fiscalizador de Estado, no solo en cuanto a la calidad del nombramiento de quien quedó a cargo, sino, de las acciones que se emprendieron bajo el cobijo de un sesgo interpretativo, que atentó contra el patrimonio y legalidad de las acciones de quien es el órgano responsable en el Estado de fiscalizar el recurso público.

Es por eso que, atendiendo a las circunstancias, se propone dar una mayor claridad y certeza a lo que debe proceder en los supuestos de ausencia temporal y definitiva de la o el Titular de la ASE, Así mismo, la Ley otorga atribuciones encomendadas explícitamente a la persona titular del Órgano Fiscalizador del Estado, por lo que resulta procedente establecer las atribuciones de la persona que sustituirá a la o el titular de forma temporal, evitando con ello, comprometer en el poco tiempo que se esté al frente la Auditoría Superior del Estado, la certeza, la legalidad en los trabajos y acciones que se ejecuten el lapso de la Encargaduría, así como los recursos públicos que se ejercen, al evitar generar compromisos comerciales o laborales, que correspondan única y exclusivamente a la persona designada por el Congreso del Estado. Esta propuesta de la Encargaduría no limita, ni transgrede la norma, por el contrario, da mayor certeza a los trabajos de la Auditoría y sobre todo a la Ciudadanía.

Modificaciones en cuanto a las multas contempladas; la entrega de la Cuenta Pública, en el último ejercicio fiscal que se ejerce el cargo o ante la culminación del encargo, problemática se enfatiza en los Ayuntamientos, que, ante los resultados electorales la mayoría de las veces, generan alternancia en el poder y erróneamente se atribuyen el evadir por alguna de las partes concretar de manera correcta el proceso de entrega recepción y sobre todo en el aspecto administrativo; quienes están al frente de los Órganos de Control Interno, poco o nada hacen para salvaguardar el derecho de la ciudadanía y asegurar la información concerniente a la comprobación de los recursos ejercidos, es así, como se dan una serie de hechos, de falta de comprobación del recurso público ejercido en el último año del encargo, que en el caso concreto de Guerrero, los Ayuntamientos concluyen su ejercicio en el mes de septiembre, habiendo ejercido nueve meses del ejercicio fiscal, y deberán hacer entrega de la información que sustente la comprobación de ese periodo y entregarse a quien estará al frente de los ayuntamientos, cosa que no siempre sucede así; por lo que se analizado que la Ley Número 468, debe en su articulado garantizar el derecho de audiencia de la o el funcionario saliente.

Agregando el cuadro comparativo que contiene las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones.

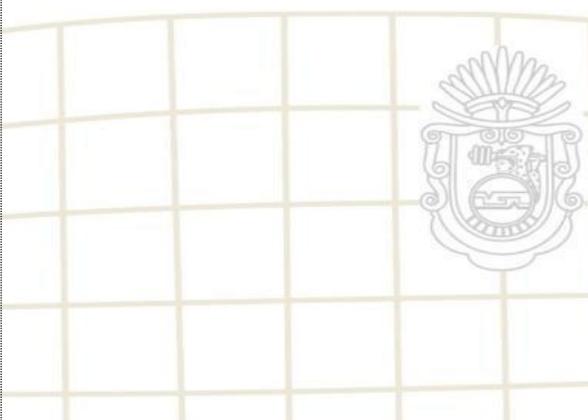
CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA INICAL DE REFORMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>I. Auditoría Superior del Estado: El órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo a que se refieren los artículos 61 fracción XIV, 150, 151, 152, 153 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>II. Auditorías: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;</p> <p>IV. Autonomía técnica: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p> <p>V. Comisión: La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso;</p> <p>VI. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso; VII. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IX. Cuenta Pública: La Cuenta Pública a que se refiere el artículo 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y cuyo contenido se establece en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>X. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>XI. Entidades fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>... Del I al IX, queda igual</p> <p>X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>... De XI al XXXV queda igual.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; (ADICIONADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.</p> <p>XII. Faltas administrativas graves: Las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XIII. Financiamiento y otras obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente u obligación de pago, en los términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable;</p> <p>XIV. Fiscalización superior: La revisión que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos constitucionales y de esta ley;</p> <p>XV. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero;</p> <p>XVI. Gestión Financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Hacienda Pública Estatal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado; XVIII. Hacienda Pública Municipal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Municipio;</p> <p>XIX. Informe Financiero Semestral: El informe de Avance de Gestión Financiera que rinden los Entes Públicos en el ámbito de sus competencias, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados para el análisis correspondiente del Congreso;</p> <p>XX. Informe General: El informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>XXI. Informe específico: El informe que se rinda al Congreso a través de la Comisión, derivado de denuncias a que se refiere el artículo 153 fracción XIII de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXII. Informes Individuales: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>XXIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y la de los Municipios del ejercicio fiscal en revisión;</p> <p>XXIV. Órgano constitucional autónomo: Los órganos sustentados legalmente en la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XXV. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, sancionan las faltas administrativas que le competen en los términos previstos en la</p>	



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; XXVI. Periódico Oficial del Estado: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; XXVII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXVIII. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;</p> <p>XXIX. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y los contenidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;</p> <p>XXX. Reglamento de la Auditoría: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; XXXII. Servidores públicos: La persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXXIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;</p> <p>XXXIV. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión; y</p> <p>XXXV. Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización para fijar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p> <p>Las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.</p>	<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>...</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como una falta grave y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>...</p> <p>Se Deroga...</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. Ter.- Derivado de la conclusión del encargo, las ex servidoras y ex servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, son corresponsables de entregar la Cuenta Pública de los recursos que hayan ejercido; debiendo para ello garantizar su debida integración y entregarla al funcionario que los sustituya, para que a su vez la entregue conforme a lo establecido al Ente Fiscalizador del Estado.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción, que deberá contener la información del domicilio de localización del ex servidor o servidora pública para garantizar su derecho de audiencia y notificarle personalmente asuntos relativos a la fiscalización de la Cuenta Pública del recurso público ejercido en el último año de su encargo.</p> <p>El Órgano Interno de Control, deberá notificar una copia certificada para conocimiento a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la culminación de la entrega recepción.</p> <p>En caso de incumplimiento la o el Titular del OIC correspondiente, será acreedor, a la sanción establecida en el artículo que antecede.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá prever los procedimientos de notificación y requerir a las y los ex servidores públicos, notifiquen personalmente dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del encargo, el domicilio donde se les pueda localizar personalmente para posteriores notificaciones.</p>
<p>Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.</p> <p>La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.</p> <p>La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, debiéndose considerar como falta grave.</p>
<p>Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p> <p>El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la</p>	<p>Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p> <p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p> <p>El informe semestral se elaborará de manera tal que se integre de manera sistemática la información e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.</p>	<p>Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Dejando a consideración del Ente Fiscalizador del Estado el formato que considere más adecuado para dar cumplimiento a lo requerido. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.</p>
<p>En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.</p>	
<p>En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.</p>	
<p>Artículo 40. El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 40. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p>	<p>Artículo 42. La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, y en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p>
<p>Artículo 87. Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la</p>	<p>Artículo 87. Durante el receso del Congreso, la persona Titular de la Auditoría Especial que corresponda conforme al</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	<p>Reglamento de la Auditoría, ejercerá en calidad de encargada hasta en tanto el Congreso designe a la o el titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.</p> <p>La persona titular de la Auditoría Superior del Estado será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, a la o al Titular que concluirá el encargo.</p> <p>Quien asuma la Encargaduría o Suplencia de la Auditoría Superior del Estado, lo hará para continuar los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.</p>
<p>Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p>	<p>Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VI, queda igual.</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionadas o sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público; debiendo informar de las propuestas a la Comisión a efecto que emita opinión sobre la idoneidad de los mismos.</p> <p>VIII</p> <p>IX. Presidir de forma dual con la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>X a la XX... queda igual.</p> <p>XXI. Expedir por sí, o a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII a la XXX... Queda igual.</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con las personas que integran el Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;</p> <p>XXXII a la XXXV...Queda igual.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación; (ADICIONADO PÁRRAFO SEGUNDO P.O. EDICIÓN No. 61 DE FECHA VIERNES 30 DE JULIO DE 2021) Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>(REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y del Reglamento de la Auditoría;</p> <p>XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVI. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;</p> <p>XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;</p> <p>XIX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;</p> <p>XX. Presentar informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p>XXI. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;</p> <p>XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;</p> <p>XXV. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXVI. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;</p> <p>XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, respectivamente;</p> <p>XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;</p> <p>XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;</p> <p>XXX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan; XXXII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos; XXXIII. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables,</p> <p>XXXIV. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública; y XXXV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. De las atribuciones previstas a favor del titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII y XXXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	
<p>Artículo 105. La Comisión vigilará ***que el titular de la Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 105. La Comisión vigilará que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se realice dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promoverá a través de la Unidad la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; (PEFORMADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas</p>	<p>Artículo 107. La Unidad previo autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores y auditores especiales y demás servidoras o servidores</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;</p> <p>VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VII. Presentar a instancia de la Comisión, denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Igualmente participará con voz, pero sin voto, en el comité de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecido en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIII. Atender prioritariamente las denuncias;</p> <p>XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y</p> <p>XV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley</p>	<p>públicos de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, previo acuerdo de la Comisión iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, notificará a la Comisión los resultados, quien en su caso impondrá las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Conocer y sustanciar el recurso que interpongan las y los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>V. En su caso, realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Comisión o Unidad sea parte en esos procedimientos;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de las y los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.</p> <p>XIII.- Se deroga...</p> <p>XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y</p> <p>XV. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Comisión, a través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Comisión notificará a la parte quejosa el dictamen correspondiente.</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.	

PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos realizar modificaciones, adhesiones al escrito inicial, con la finalidad fortalecer y armonizar la propuesta bajo los siguientes razonamientos:

PRIMERO. Que, quienes integramos esta Comisión consideramos que la propuesta que promueve el Diputado Jacinto González Varona, es oportuna y procedente; toda vez, que como lo refiere en su iniciativa, tiene la finalidad fortalecer el trabajo de fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado y dotar de certeza a la ciudadanía en cuanto al ejercicio de los recursos públicos otorgados a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos e instituciones, encargadas de proveer servicios y bienestar social a la población del Estado; por lo que la actualización y armonización de las normas que rigen el ejercicio de la rendición de cuentas y fiscalización superior en el Estado, permite a la población y a las diversas instituciones fiscalizables, tener reglas claras en las acciones que emprendan y en el quehacer diario en cuanto a la transparencia y rendición de cuentas a favor de la población guerrerense.

Es oportuno agregar, que se han realizado diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley 468 vigente en el Estado, principalmente en lo referente a la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión, para fortalecer las facultades de la misma, es así, que el 21 de septiembre de 2023, el Pleno aprobó un Decreto que en sus artículos transitorios establece que:

La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, a más tardar en 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la



PODER LEGISLATIVO

propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.

En cumplimiento a lo mandado la Comisión en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2022, aprobó el proyecto de estructura y funciones de la Unidad de Evaluación y Control remitiéndose a la Presidencia de Junta de Coordinación Política, en cumplimiento a lo mandado en el Decreto antes referido.

Sin embargo, en la iniciativa que se analiza, se realizaron propuestas de reforma a los artículos 105, 106 y 107, que, si bien son procedentes, esta Comisión de acuerdo a sus atribuciones, propone modificar la redacción de la propuesta inicial, para dar mayor claridad a las actividades de la Unidad de Evaluación, proponiendo la siguiente redacción:

Artículo 105. *La Comisión vigilará **que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se ejecute dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se apegue a los principios establecidos en la legislación aplicable.***

Artículo 106. *Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de **las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.***

La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá a través de la Unidad, investigar las conductas denunciadas y de ser el caso, remitirá al Órgano Interno de Control para substanciar el procedimiento sancionatorio administrativo de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. La Comisión dará seguimiento a través de la Unidad, de la sustanciación que realice el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado.

*Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, **deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.***

Artículo 107. *La Unidad **previa autorización de la Comisión** tendrá las atribuciones siguientes:*

l....

II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditoras y auditores especiales y demás servidoras o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; en su caso, previo acuerdo de la Comisión turnará al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, quien deberá iniciar investigaciones y una vez substanciado el procedimiento notificará a la Comisión de los resultados;

IV. Se deroga

V. En su caso, coadyuvar con el Órgano Interno de Control de la Auditoría en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando la Comisión, la Unidad o la Auditoría Superior del Estado, sean parte en esos procedimientos;

VI. Se deroga.

VII. Se deroga

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. ... Queda igual.

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión; al igual que el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.

XIII.- Se deroga...

XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico especializado.

XV. Se deroga.

Las entidades fiscalizadas **podrán** formular queja ante la **Comisión, a través de la** Unidad sobre los actos **de desempeño de la o el titular** de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, **previa aprobación de la Comisión, remitirá al órgano Interno de Control de la Auditoría para la sustanciación correspondiente, quien a su vez deberá notificar a la parte quejosa el dictamen que emita.**



PODER LEGISLATIVO

Uno de los principios fundamentales del derecho es la **certeza**, esta debe entenderse como el conocimiento que las personas deben tener sobre las leyes que les rigen, la legalidad, la seguridad jurídica, y sobre todo sus efectos. Por ello, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, debe, ante todo, otorgar a la ciudadanía la garantía de la certeza y legalidad en cada una de sus acciones.

Uno de los temas que se deben establecer con claridad en la norma, es en cuanto a la ausencia de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, para evitar sesgos en la interpretación normativa, aun, cuando se establece la forma de la sustitución en la Ley; recientemente se tuvo una crisis de credibilidad en las acciones del Ente Fiscalizador de Estado, no solo en cuanto a la calidad del nombramiento de quien quedó a cargo, sino, de las acciones que se emprendieron bajo el cobijo de un sesgo interpretativo, que atentó contra el patrimonio y legalidad de las acciones de quien es el órgano responsable en el Estado de fiscalizar el recurso público.

Así mismo, la Ley otorga atribuciones encomendadas explícitamente a la persona titular del Órgano Fiscalizador del Estado, por lo que resulta procedente establecer las atribuciones de la persona que sustituirá a la o el titular de forma temporal, evitando con ello, comprometer en el poco tiempo que se esté al frente la Auditoría Superior del Estado, la certeza, la legalidad en los trabajos y acciones que se ejecuten en el lapso del tiempo que dure la ausencia, así como los recursos públicos que se ejercen, al evitar generar compromisos comerciales o laborales, que correspondan única y exclusivamente a la persona designada por el Congreso del Estado.

La propuesta que el promovente presenta, en relación al supuesto de ausencia de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, no limita, ni transgrede la norma, por el contrario, da mayor certeza a la continuación de los trabajos de la Auditoría y sobre todo a la Ciudadanía, en su derecho a la transparencia en el uso del recurso público.

Es por ello que, atendiendo a las circunstancias, se propone dar una mayor claridad y certeza a lo que procede en los supuestos de ausencia temporal y definitiva de la o el Titular de la ASE. La redacción vigente artículo 87 de la Ley 468, establece:

Artículo 87. *Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales*



PODER LEGISLATIVO

por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.

De la lectura literal de la norma da cuenta puntual de la forma de atender las ausencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, en el pasado, ante la falta de titular de la ASE, se tuvo una crisis de legalidad y certeza, poniendo en riesgo los trabajos relativos a la fiscalización, al definirse cargos no establecidos en la norma y por ende el procedimiento de designación de cargos por quien carecía de facultades para ello, lo que conlleva a la falta de certeza, en las labores de fiscalización; por ello, la Comisión propone una modificación a la redacción de la propuesta presentada por el promovente:

Artículo 87. En las ausencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado serán cubiertas por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de ausencia definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que en un plazo no mayor a treinta días emita la convocatoria correspondiente para designar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.

Quien cubra la ausencia de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.

Si bien, podría parecer una limitación en el ejercicio del cargo, la propuesta plantea, dejar la atribución de nombramiento de personal, el tema salarial que compromete el presupuesto otorgado para el cumplimiento de la funcionalidad de la Auditoría Superior del Estado, a la persona titular que designa el Congreso del Estado, quien, en el procedimiento de evaluación al que se somete está el del Plan de Trabajo que entre los puntos primordiales está el de propuesta de mejoramiento en la actividad principal de fiscalización. Sirva la presente jurisprudencia para robustecer la propuesta:



PODER LEGISLATIVO

Registro digital: 196030 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época

Materia(s): Común **Tesis:** III.2o.A. J/3

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Junio de 1998, página 571

Tipo: Jurisprudencia

SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRITO, ENCARGADO DEL DESPACHO. OMISIÓN DE EXPRESAR, AL RESOLVER EN DEFINITIVA, QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ELLO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El párrafo segundo del artículo [43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#), es claro al establecer que el Consejo de la Judicatura Federal autorizará a un secretario o designará a la persona que deba sustituir al Juez de Distrito en las ausencias superiores a quince días, y que entretanto se haga esa designación o autorización, el secretario se encargará del despacho sin resolver en definitiva. De lo anterior se desprende la obligación ineludible de que el secretario encargado del despacho, al emitir sentencia definitiva, debe asentar específicamente que lo hace apoyado en la autorización previa del Consejo de la Judicatura Federal, pues no basta la sola mención del aludido segundo párrafo del artículo 43, ya que éste contempla dos hipótesis distintas, es decir, la sola referencia en ese sentido implica que se soslaye manifestar si su actuación obedecía a una ausencia del titular superior a quince días por una parte, y por la otra, si contaba o no con la autorización relativa. De no hacerse así, no puede considerarse válida la propia sentencia definitiva precisamente por haberse emitido por persona no facultada para ello, y tal irregularidad obliga a la reposición del procedimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 79/98 (improcedencia). Promotora Comercial Las Torres, S.A. de C.V. 16 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Filemón Haro Solís. Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.

Amparo en revisión 84/98. José Guillermo Vizcarra Casillas. 22 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

Amparo en revisión 78/98. Héctor Nava Alvarado. 30 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Filemón Haro Solís. Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.



PODER LEGISLATIVO

Amparo en revisión 76/98 (improcedencia). Trato de Occidente, S.A. de C.V. 7 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Gustavo de León Márquez.

Amparo en revisión 109/98. Leopoldo Jiménez Sainz. 21 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Filemón Haro Solís. Secretario: Luis Enrique Vizcarra González.

Amparo en revisión 84/98. José Guillermo Vizcarra Casillas. 22 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Silverio Rodríguez Carrillo.

En cuanto a la propuesta de reforma, en relación a la entrega de las Cuentas Públicas de las personas que ejercen la titularidad de los Entes Obligados a la comprobación de los recursos públicos ante la Auditora Superior del Estado, ya sea, porque se concluya su periodo de designación o por renunciadas antes de concluir el ejercicio fiscal, la obligatoriedad de la transparencia y rendición de cuentas subsiste, más allá de las causas que originan los cambios.

Esta problemática se enfatiza en los Ayuntamientos, que, ante los resultados electorales la mayoría de las veces, generan alternancia en el poder y erróneamente se atribuyen omisiones por alguna de las partes para concretar de manera correcta el proceso de entrega recepción y sobre todo en el aspecto administrativo; quienes están al frente de los Órganos de Control Interno, poco o nada hacen para salvaguardar el derecho de la ciudadanía y asegurar la información concerniente a la comprobación de los recursos financieros, es así, como se suscitan una serie de hechos, principalmente el de la falta de comprobación del recurso público ejercido en el último año del encargo, que en el caso concreto de Guerrero, los Ayuntamientos concluyen su ejercicio en el mes de septiembre, habiendo ejercido nueve meses del ejercicio fiscal, y deberán hacer entrega de la información que sustente la comprobación de ese periodo y entregarse a quien estará al frente de los ayuntamientos, cosa que no siempre sucede así; por lo que se analiza que la Ley Número 468, debe en su articulado garantizar el derecho de audiencia de la o el funcionario saliente, sin embargo, la redacción vigente al respecto en su artículo 13 Bis último párrafo establece:

Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.

Si bien con esta redacción, el legislador pretende garantizar la rendición de cuentas, no resulta del todo procedente, ya que de la lectura literal del tercer párrafo, tal como lo refiere el proponente, *se puede entender que se incita a la o el funcionario público saliente a sustraer información institucional para entregarla directamente al Ente Fiscalizador del Estado, lo que conllevaría a un ilícito sancionado penalmente, como es la sustracción de información pública; además de que el ejercicio fiscal es completo inicia el primer día del mes de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año, lo cual no resultaría un problema si las personas actuaran con estricto apego a la norma y a sus responsabilidades, sobre todo cuando ya se establece esta obligatoriedad en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Por lo que se considera viable la propuesta de derogar el **último párrafo del artículo 13 Bis**, para garantizar la legalidad y certeza en la fiscalización de la Cuenta Pública y en salvaguardar el derecho de la población a la transparencia y rendición de cuentas.*

En ese mismo sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es clara en cuanto a la responsabilidad de las personas titulares, de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 36. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.*

ARTÍCULO 39.- *El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.*

ARTICULO 40.- *Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.*



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- *En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.*

Las administraciones municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Guerrero, deberán entregar a las administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su administración, con:

....

- I.;
- II. ...; y,
- III. ...

*La omisión en el cumplimiento de las obligaciones citadas será considerado como **responsabilidad grave**, por lo que el servidor público saliente no quedará relevado de las mismas, debiéndosele aplicar, los procedimientos correspondientes a los regímenes anticorrupción y de responsabilidades administrativas, teniendo que responder a las sanciones que de ellas deriven, conforme lo dispuesto en las Leyes en materia de: Anticorrupción, Fiscalización, Presupuesto, Disciplina Financiera y Responsabilidades Administrativas.*

...

En ese tenor el proponente refiere:

Como podemos observar existe la regulación para la entrega recepción, sin embargo, subsiste el problema en la comprobación de los recursos públicos en el último ejercicio fiscal ejercido por las y los funcionarios salientes.

Por ello para garantizar el derecho de quien culminó el encargo y garantizar la rendición de cuentas, se establece una propuesta de derogar el tercer párrafo del artículo 13 Bis de la Ley 468 vigente en el Estado, y garantizar con ello el derecho de audiencia de las partes y que, en un símil de deudores solidarios, se les notifique a quien ejerció el cargo y a quien lo ostenta los requerimientos y resultados del ejercicio fiscal que ambas personas ejercieron, esto para evitar que la persona ex funcionaria pública no tenga conocimiento de los



PODER LEGISLATIVO

requerimientos que a su ejercicio fiscal le corresponda y por ende quede en estado de indefensión para alegar lo que corresponda.

Por lo que, propone reformar el primer y segundo párrafo y derogar el párrafo tercero del artículo 13 Bis, y adicionar el artículo 13 Ter, que permita dar claridad a la entrega de la Cuenta Pública, en los casos de que la conclusión del encargo sea antes de finalizar el ejercicio fiscal y así, garantizar el derecho de audiencia de la o el funcionario saliente y garantiza la corresponsabilidad en la solventación de las subsecuentes observaciones, hasta concluir el procedimiento de fiscalización de acuerdo a las normas aplicables.

Otro de los supuestos de la rendición de cuentas, en algunos casos, no se presentan de manera debida o en los plazos establecidos la mayoría de las veces por la falta de consensos entre los responsables de la rendición de cuentas, es decir las personas titulares de la presidencia y de la sindicatura, en los casos de los Ayuntamientos y la negativa de firmar conjuntamente los diversos informes y comprobaciones para entregar en tiempo y forma la Cuenta Pública y los Informes Semestrales.

Por lo que, se propone establecer una modificación en cuanto a la redacción de la propuesta, para dar mayor claridad, en cuanto a las sanciones establecidas, además, de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan a quien incurra en esta práctica ilícita, de anteponer el interés personal a la obligación de cumplir con sus funciones; en los siguientes términos:

Artículo 13. *La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.*

Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.

La falta de presentación de la Cuenta Pública dentro del término establecido será motivo **de una multa de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente** del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

...

Se Deroga...



PODER LEGISLATIVO

Se propone la adición de un artículo 13 Ter, en los siguientes términos:

Artículo 13. Ter. - Derivado de la conclusión del encargo, las personas que manejaron recursos públicos durante su gestión, son corresponsables en la integración de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable en el que se desempeñaron, por lo que deberán cumplir cabalmente con los procesos de entrega recepción que la normatividad estipule, a efecto que toda la información relacionada con su gestión sea debidamente entregada durante el proceso de entrega recepción.

Las autoridades que de acuerdo a la normatividad deban intervenir en la entrega recepción, deberán garantizar en todo momento, la entrega de la información financiera relacionada con sus obligaciones de rendición de cuentas y transparencia.

El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción; estableciendo el domicilio de localización de las personas ex servidoras públicas, la constancia de situación fiscal de las y los funcionarios entrantes y salientes, con una fecha de expedición no mayor a tres meses, para garantizar su derecho de audiencia y notificarles personalmente asuntos relativos a los actos de fiscalización.

Que es indispensable para la fiscalización superior el fortalecer las tecnologías, sobre todo en los procesos de auditoría y en la interacción con los entes fiscalizables, en aras de agilizar los plazos, así como facilitar y economizar los canales de comunicación entre las partes que intervienen en los procesos administrativos.

Por ello, las acciones a corto plazo que implemente el máximo órgano de fiscalización en nuestra entidad, tendente a poner en marcha el buzón digital, herramienta tecnológica que permitirá la comunicación virtual y ágil entre los entes fiscalizables y a Auditoría Superior, impactará positivamente en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

Bajo ese contexto, uno de los requisitos indispensables que debe cubrir el buzón digital, es el manejo de la firma electrónica de las personas que, correlacionadas en la interacción del Buzón Digital, tanto respecto de las autoridades de la Auditoría Superior, como de los titulares y responsables de los entes fiscalizables, en aras de brindar la certeza jurídica del emisor de los actos de autoridad vía digital, así como de las personas que se impongan a los mismos.

Por lo anterior, resulta indispensable que la Auditoría Superior del Estado cuente con las facultades jurídicas que le permitan celebrar convenios de colaboración interinstitucionales con entidades, autoridades o instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, entre ellas, el Servicio de Administración Tributaria, el cual es el titular y poseedor de los registros y certificados relacionados con la Firma Electrónica Avanzada mejor conocida como FIEL, elemento electrónico indispensable en el procedimiento y seguimiento del Buzón Digital establecido en el artículo 18 Bis de la Ley que nos ocupa, el cual servirá de herramienta de comunicación entre la ASE y el universo de entes sujetos a las facultades de fiscalización y rendición de cuentas de la Auditoría Superior, así como la generación de documentos y expediente electrónicos en las auditorías a través de medios electrónicos.

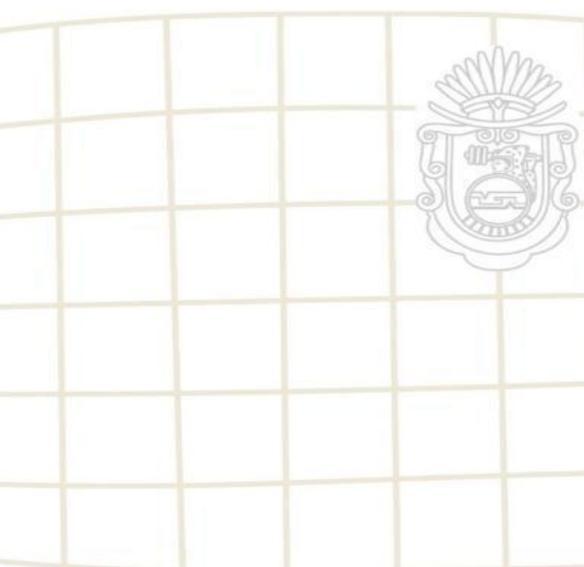
Por lo que esta Comisión propone reformar la fracción XIX de la Ley en comento, a efecto de que la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, procure la firma de Convenios, que permitan garantizar y eficientar la labor de auditoría responsabilidad del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, y los antecedentes citados en el Artículo Primero, arriba a la conclusión, de adicionar algunas reformas a los artículos 10, 13, 15, 18, 39, 87, 91, 89 de la Ley 468 vigente, con la finalidad de armonizar la propuesta del promovente, en los términos que se detalla en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>I. Auditoría Superior del Estado: El órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo a que se refieren los artículos 61 fracción XIV, 150, 151, 152, 153 y 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>II. Auditorías: El proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;</p> <p>III. Autonomía de gestión: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y esta Ley;</p> <p>IV. Autonomía técnica: La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p> <p>V. Comisión: La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del Congreso;</p> <p>VI. Comisión de Presupuesto: La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso;</p> <p>VII. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;</p> <p>IX. Cuenta Pública: La Cuenta Pública a que se refiere el artículo 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y cuyo contenido se establece en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>I al IX...queda igual</p> <p>X. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>... De XI al XXXV queda igual.</p>



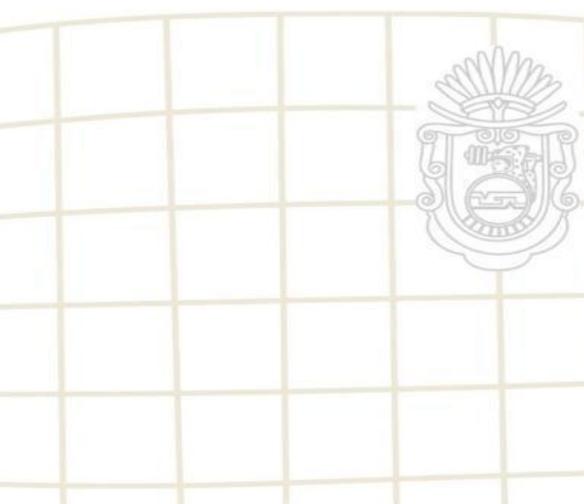
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>X. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;</p> <p>XI. Entidades fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; (ADICIONADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.</p> <p>XII. Faltas administrativas graves: Las señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XIII. Financiamiento y otras obligaciones: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente u obligación de pago, en los términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>XIV. Fiscalización superior: La revisión que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos constitucionales y de esta ley;</p> <p>XV. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero;</p> <p>XVI. Gestión Financiera: Las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las demás disposiciones aplicables para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Hacienda Pública Estatal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado; XVIII. Hacienda Pública Municipal: El conjunto de bienes y derechos de titularidad del Municipio;</p> <p>XIX. Informe Financiero Semestral: El informe de Avance de Gestión Financiera que rinden los Entes Públicos en el ámbito de sus competencias, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados para el análisis correspondiente del Congreso;</p> <p>XX. Informe General: El informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública;</p> <p>XXI. Informe específico: El informe que se rinda al Congreso a través de la Comisión, derivado de denuncias a que se refiere el artículo 153 fracción XIII de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXII. Informes Individuales: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>XXIII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado y la de los Municipios del ejercicio fiscal en revisión;</p> <p>XXIV. Órgano constitucional autónomo: Los órganos sustentados legalmente en la Constitución Política del Estado de Guerrero; XXV. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, sancionan las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XXVI. Periódico Oficial del Estado: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; XXVII. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero ejercicio fiscal correspondiente;</p>	



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>XXVIII. Procesos concluidos: Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;</p> <p>XXIX. Programas: Los señalados en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, y los contenidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;</p> <p>XXX. Reglamento de la Auditoría: El Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; XXXII. Servidores públicos: La persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XXXIII. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;</p> <p>XXXIV. Unidad: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión; y</p> <p>XXXV. Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización para fijar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.</p> <p>Las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. De ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal, mandato judicial que se los impida o por causas ajenas a su responsabilidad;</p> <p>II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hayan firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratada obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades</p>	<p>Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. De 600 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas no cumplan en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el artículo anterior de acuerdo a las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente Ley les impone, con independencia de las sanciones administrativas y penales que correspondan.</p> <p>II al V. Queda igual...</p> <p>VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado, deberá fundar y motivar la causa de la misma, notificando al infractor y a la Secretaría de Finanzas del Estado,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;</p> <p>V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales, se fijarán en cantidad líquida y se harán efectivas a través de la Secretaría, conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establezca el Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y, en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley;</p> <p>VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa; y</p> <p>VIII. Las multas serán aplicadas por el titular de la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>quien deberá enterar mensualmente de los cobros y trámites que se hayan realizado en su cumplimiento.</p> <p>VII a VIII. Queda igual.</p>
<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos facultados para la presentación de la Cuenta Pública en términos de esta Ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado por los ex servidores públicos de</p>	<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>...</p> <p>La falta de presentación de la Cuenta Pública dentro del término establecido será motivo de una multa de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>...</p> <p>Se Deroga...</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>las administraciones salientes por finalizar su gestión constitucional, en el plazo equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. Ter. - Derivado de la conclusión del encargo, las personas que manejaron recursos públicos durante su gestión, son corresponsables en la integración de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable en el que se desempeñaron, por lo que deberán cumplir cabalmente con los procesos de entrega recepción que la normatividad estipule, a efecto que toda la información relacionada con su gestión sea debidamente entregada durante el proceso de entrega recepción.</p> <p>Las autoridades que de acuerdo a la normatividad deban intervenir en la entrega recepción, deberán garantizar en todo momento, la entrega de la información financiera relacionada con sus obligaciones de rendición de cuentas y transparencia.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción; estableciendo el domicilio de localización de las personas ex servidoras públicas, la constancia de situación fiscal de las y los funcionarios entrantes y salientes, con una fecha de expedición no mayor a tres meses, para garantizar su derecho de audiencia y notificarles personalmente asuntos relativos a los actos de fiscalización.</p>
<p>Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.</p> <p>La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.</p> <p>La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes; así como una multa de acuerdo al parámetro establecido en la fracción I del artículo 10 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del</p>	<p>Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Estado podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas. La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;</p> <p>II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;</p> <p>III. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p>IV. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;</p> <p>V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;</p> <p>VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del</p>	<p>II.- Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;</p> <p>II Bis.- Concertar y celebrar los convenios con autoridades, entidades o instituciones de los tres órdenes de gobierno que tengan como objetivo el cumplimiento, seguimiento y procedimiento de las auditorías que se realicen de manera presencial o a través de medios electrónicos.</p> <p>III. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos del Estado de Guerrero, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p>IV. al XXI. Queda igual;</p> <p>XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, y/o dispositivos magnéticos;</p> <p>XXIII. al XXVIII. Queda igual.</p>



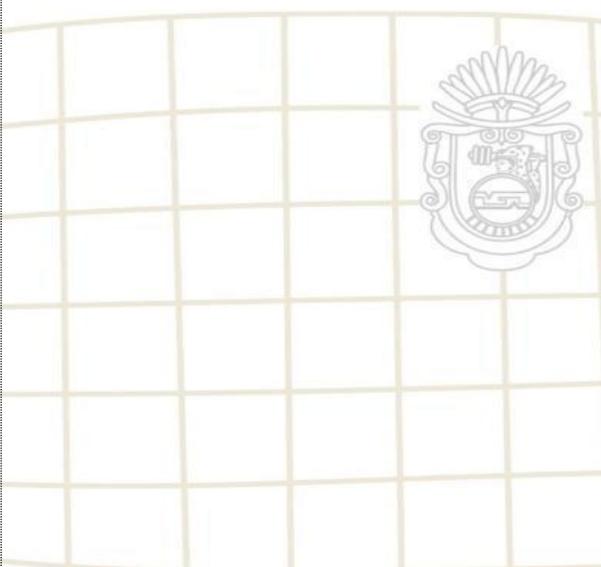
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Fiscal del Estado y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública del Estado, las leyes orgánicas del Poder Legislativo, de la Administración Pública del Estado, del Poder Judicial del Estado; del Municipio Libre, la Ley de Asociaciones Público Privadas y de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;</p> <p>X. Requerir a terceros que hayan contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquéllos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 61 DE FECHA VIERNES 30 DE JULIO DE 2021)</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: a) Las entidades fiscalizadas; b) Los órganos internos de control; c) Los auditores externos; d) Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y e) Las autoridades hacendarias, estatales y municipales. (REFORMADO, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado. Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penas establecidas en las leyes correspondientes;</p> <p>XII. Fiscalizar los recursos públicos que el Estado haya otorgado a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p>XIII. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;</p> <p>XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría</p>	



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Superior del Estado, presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control. Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;</p> <p>XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos, y los particulares a las que se refiere el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y presentar denuncias y querrelas penales;</p> <p>XVIII. Recurrir a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;</p> <p>XX. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado y de la ley estatal en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros municipales, estatales, nacionales e internacionales;</p> <p>XXI. Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;</p> <p>XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, y solicitar la documentación en copias certificadas;</p> <p>XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere en los casos concretos que así se determine en esta Ley;</p> <p>XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos</p>	



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;</p> <p>XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los Entes Públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y</p> <p>XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.</p>	
<p>Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del Estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p>	<p>Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.</p>
<p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p>	<p>Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.</p>
<p>El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.</p>	<p>El informe semestral deberá contener información sistematizada incluyendo invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.</p>
<p>En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las</p>	<p>... Queda igual</p> <p>... Queda igual</p> <p>... Queda igual</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.</p> <p>Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.</p> <p>En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta.</p>	
<p>Artículo 40. El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 40. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado notificará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87. Durante el receso del Congreso, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento de la Auditoría, ejercerá el cargo hasta en tanto el Congreso designe al titular de la Auditoría Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones. El titular de la Auditoría Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	<p>Artículo 87. En las ausencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado serán cubiertas por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de ausencia definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que en un plazo no mayor a treinta días emita la convocatoria correspondiente para designar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>Quien cubra la ausencia de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.</p>
<p>Artículo 89. El titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;</p>	<p>Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la VI, queda igual.</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionadas o sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público. Informando a la Comisión para sus efectos.</p> <p>VIII</p> <p>IX. Presidir de forma dual con la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>X a la XVIII... queda igual.</p> <p>XIX.- Celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como Ente Fiscalizador, con entidades, autoridades o instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como interinstitucionales con entidades homologas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones.</p> <p>XX.- Queda Igual.</p> <p>XXI. Expedir a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII a la XXX... Queda igual.</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con las personas que integran el Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación; (ADICIONADO PÁRRAFO SEGUNDO P.O. EDICIÓN No. 61 DE FECHA VIERNES 30 DE JULIO DE 2021) Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p> <p>IX. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión; (REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera; (REFORMADA, P.O. No. 61 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 31 DE JULIO DE 2018)</p> <p>XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y del Reglamento de la Auditoría;</p> <p>XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVI. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;</p> <p>XVIII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las</p>	<p>XXXII a la XXXV...Queda igual.</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;</p> <p>XIX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;</p> <p>XX. Presentar informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p>XXI. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.</p> <p>XXII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;</p> <p>XXIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;</p> <p>XXV. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XXVI. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;</p> <p>XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, respectivamente;</p> <p>XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;</p> <p>XXIX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>XXX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;</p> <p>XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan; XXXII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos; XXXIII. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables;</p> <p>XXXIV. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública; y XXXV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. De las atribuciones previstas a favor del titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII y XXXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	
<p>Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como el Órgano Interno de Control, los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 105. La Comisión vigilará ***que el titular de la Auditoría Superior del Estado, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 105. La Comisión vigilará que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se ejecute dentro de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye</p>	<p>Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero o, tratándose de faltas graves en términos de dichas leyes, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá a través de la Unidad, investigar las conductas denunciadas y de ser el caso, remitirá al Órgano Interno de Control para substanciar el procedimiento sancionatorio administrativo de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. La Comisión dará seguimiento a través de la Unidad, de la sustanciación que realice el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, deberá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; (PEFORMADA P.O. EDICIÓN NO. 85 ALCANCE IV, DE FECHA MARTES 25 DE OCTUBRE DE 2022)</p> <p>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves</p>	<p>Artículo 107. La Unidad previa autorización de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I....</p> <p>II. Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar, por sí o a través de auditorías externas, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos públicos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Podrá recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de la o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditoras y auditores especiales y demás servidoras o servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en su caso, previo acuerdo de la Comisión turnará al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, quien deberá iniciar investigaciones y, una vez substanciado el procedimiento, notificará a la Comisión de los resultados;</p> <p>IV. Se deroga.;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;</p> <p>V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;</p> <p>VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VII. Presentar a instancia de la Comisión, denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Igualmente participará con voz, pero sin voto, en el comité de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecido en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIII. Atender prioritariamente las denuncias;</p> <p>XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado; y</p> <p>XV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo</p>	<p>V. En su caso, coadyuvar con el Órgano Interno de Control de la Auditoría en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando la Comisión, la Unidad o la Auditoría Superior del Estado, sean parte en esos procedimientos;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Se deroga.</p> <p>VIII. Se deroga.;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.</p> <p>XIII.- Se deroga.</p> <p>XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico especializado.</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>Las entidades fiscalizadas podrán formular queja ante la Comisión, a través de la Unidad sobre los actos de desempeño de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Comisión, remitirá al Órgano Interno de Control de la Auditoría para la sustanciación correspondiente, quien a su vez deberá notificar a la parte quejosa notificará a la parte quejosa el dictamen que emita.</p>



PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.	

TERCERO. Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 vigente en el Estado, **es procedente** en los términos de la iniciativa presentada y las adiciones que la misma agrega.

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, ponemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTE LA REFORMA DE LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN I Y VI DEL ARTÍCULO 10; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; FRACCIÓN III Y XXII DEL ARTÍCULO 18; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 87; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VII, IX, XIX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 91; ARTÍCULO 105; EL ARTÍCULO 106; PRIMER Y ULTIMO PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, V, XI, XIV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONA: EL ARTÍCULO 13 TER, FRACCION II BIS DEL ARTICULO 18; FRACCIÓN XIX ARTICULO 89; SE DEROGAN: EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN IV, VI, VII, VIII, IX, XIII Y XV DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción X, del artículo 4; fracción I del artículo 10; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; Fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo



PODER LEGISLATIVO

40; artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del artículo 107 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

... Del I al IX, queda igual

X. Entes Públicos: Los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, dependencias, entidades de la administración pública paramunicipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

... De XI al XXXV queda igual.

Artículo 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. De 600 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **cuando las personas servidoras públicas y las personas físicas no cumplan en tiempo y forma, los requerimientos a que se refiere el artículo anterior de acuerdo a las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente Ley les impone, con independencia de las sanciones administrativas y penales que correspondan.**

II al V. Queda igual...

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado, **deberá fundar y motivar la causa de la misma, notificando al infractor y a la Secretaría de Finanzas del Estado, quien deberá enterar mensualmente de los cobros y trámites que se hayan realizado en su cumplimiento.**

VII a VIII. Queda igual.

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

...

La falta de presentación de la Cuenta Pública dentro del término establecido será motivo **de una multa de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y**



PODER LEGISLATIVO

Actualización, independientemente del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes, y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

Se Deroga.

Artículo 15. El Informe Financiero Semestral forma parte de la Cuenta Pública y deberá presentarse a la Auditoría Superior del Estado en la segunda quincena del mes de agosto del ejercicio fiscal que se informe, en los términos que se establezcan en los criterios que para tales efectos se emitan.

La falta de presentación del Informe Financiero Semestral dentro del término establecido, será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes; **así como las sanciones establecidas en el artículo 10 de la presente Ley.**

Artículo 18. Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I ...
II...

III. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos **del Estado de Guerrero**, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. al XXI. Queda igual;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, y solicitar la documentación en copias certificadas **y/o dispositivos magnéticos**;

XXIII. al XXVIII. Queda igual.

Artículo 39. La Auditoría Superior del Estado informará al Congreso, por conducto de la Comisión, del **estado** que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral **deberá contener información sistematizada incluyendo** invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el Estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se mantendrá de manera permanente en la página de internet.

... Queda igual

... Queda igual

... Queda igual



Artículo 40. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado **notificará** a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el Informe Individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo **de hasta 30 días hábiles**, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Artículo 87. En las ausencias de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado serán cubiertas por las personas titulares de las auditorías especiales, en el orden que señale el Reglamento de la Auditoría. En caso de **ausencia** definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que **en un plazo no mayor a treinta días emita la convocatoria correspondiente para designar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.**

Quien cubra la ausencia de la o el titular de la Auditoría Superior del Estado, continuará los trabajos de fiscalización y las actividades o funciones que no requieran cambios sustanciales atribuidos exclusivamente a quien ejerce la titularidad. No podrá bajo ninguna circunstancia realizar contrataciones de personal o modificaciones salariales.

Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI, queda igual.

VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido **sancionadas o sancionados** con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público. **Informando a la Comisión para sus efectos.**

VIII

IX. Presidir de forma dual con **la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental** el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X Al XVIII ... queda igual.

XIX.-...

XX.- Queda igual...

XXI. Expedir a través de **la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico.

XXII a la XXX... Queda igual.

XXXI. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá **con las personas que integran el Comité Coordinador** a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXII a la XXXV...Queda igual.

Artículo 91.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como **el Órgano Interno de Control**, los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento de la Auditoría, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 105. La Comisión vigilará **que la función de fiscalización superior del Poder Legislativo que realiza la Auditoría Superior del Estado, se ejecute dentro**

de los plazos establecidos en la norma y que el proceso de fiscalización se realice apegado a los principios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de **las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.**

La Comisión, derivado de los trabajos de seguimiento al cumplimiento de atribuciones que realice la Unidad, en el caso de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá a través de la Unidad, investigar las conductas denunciadas y de ser el caso, remitirá al Órgano Interno de Control para substanciar el procedimiento sancionatorio administrativo de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. La Comisión dará seguimiento a través de la Unidad, de la sustanciación que realice el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado.

Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Asimismo, **deberá** proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 107. La Unidad **previo autorización de la Comisión** tendrá las atribuciones siguientes:

I....

II. **Previo acuerdo de la Comisión, podrá practicar**, por sí o a través de **auditorías externas**, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos **públicos** a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III. **Podrá** recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de **la o el Titular** de la Auditoría Superior del Estado, **auditoras y auditores especiales y demás servidoras o servidores** públicos de la Auditoría Superior del Estado, **en su caso, previo acuerdo de la Comisión turnará al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, quien deberá iniciar investigaciones y, una vez sustanciado el procedimiento, notificará a la Comisión de los resultados;**

IV. ...**Se deroga**



PODER LEGISLATIVO

V En su caso, coadyuvar con el Órgano Interno de Control de la Auditoría en la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando la Comisión, la Unidad o la Auditoría Superior del Estado, sean parte en esos procedimientos;

VI. ... Se deroga.

VII ... Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. ... Queda igual.

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño aplicables a la Auditoría Superior del Estado, los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión; así como el programa de evaluación aplicable a la propia Unidad.

XII... Queda igual.

XIII.- Se deroga.

XIV. Generar estadísticos de los resultados y seguimiento de la fiscalización superior a la Cuenta Pública. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico especializado.

XV. Se deroga.

Las entidades fiscalizadas **podrán** formular queja ante la **Comisión, a través de la Unidad** sobre los actos **de desempeño de la o el** titular de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, **previa aprobación de la Comisión, remitirá al Órgano Interno de Control de la Auditoría para la sustanciación correspondiente, quien a su vez deberá notificar a la parte quejosa notificará a la parte quejosa el dictamen que emita.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 13 Ter, la fracción II Bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Ter. - Derivado de la conclusión del encargo, las personas que manejaron recursos públicos durante su gestión, son corresponsables en la integración de la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable en el que se desempeñaron, por lo que deberán cumplir cabalmente con los procesos de entrega recepción que la normatividad estipule, a efecto que toda la información relacionada con su gestión sea debidamente entregada durante el proceso de entrega recepción.

Las autoridades que de acuerdo a la normatividad deban intervenir en la entrega recepción, deberán garantizar en todo momento, la entrega de la información financiera relacionada con sus obligaciones de rendición de cuentas y transparencia.

El Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable deberá levantar acta circunstanciada de la entrega recepción; estableciendo el domicilio de localización de las personas ex servidoras públicas, la constancia de situación fiscal de las y los funcionarios entrantes y salientes, con una fecha de expedición no mayor a tres meses, para garantizar su derecho de audiencia y notificarles personalmente asuntos relativos a los actos de fiscalización.

Artículo 18...

II Bis.- Concertar y celebrar los convenios con autoridades, entidades o instituciones de los tres órdenes de gobierno que tengan como objetivo el cumplimiento, seguimiento y procedimiento de las auditorias que se realicen de manera presencial o a través de medios electrónicos.

Artículo 89. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI...

VII. ...

VIII

IX. ...

X Al XVIII ...

XIX.- Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras; en concordancia con los artículos 18 Bis, 18 Ter, con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para la mejor realización de sus atribuciones.

XX. al XXX ...

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de La Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.



PODER LEGISLATIVO

...

...

Párrafo Cuarto. Se Deroga...

Artículo 107. La Unidad **previo autorización de la Comisión** tendrá las atribuciones siguientes:

I al III... **Queda igual.**

IV... **Se deroga.**

VI... **Se deroga.**

VII... **Se deroga.**

VIII... **Se deroga.**

IX... **Se deroga.**

XIII... **Se deroga.**

XV... **Se deroga.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.



PODER LEGISLATIVO

--- Dado en Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro; aprobándose el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión.

Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Dip. Jacinto González Varona.

Presidente.

Dip. Gabriela Bernal Reséndiz.
Secretaria.

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
Vocal.



Dip. Ociel Hugar García Trujillo.
Vocal.

Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.
Vocal.

NOTA: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTE LA REFORMA DE LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN I Y VI DEL ARTÍCULO 10; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; FRACCIÓN III Y XXII DEL ARTÍCULO 18; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 87; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 91; ARTÍCULO 105; EL ARTÍCULO 106; PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, V, XI, XIV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONA: EL ARTÍCULO 13 TER, FRACCIÓN II BIS ARTÍCULO 18; FRACCIÓN XIX ARTÍCULO 89; SE DEROGAN: EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN IV, VI, VII, VIII, IX, XIII Y XV DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO. ; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JACINTO GONZALEZ VARONA. APROBADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN PROCEDENTE LA REFORMA DE LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 4; FRACCIÓN I Y VI DEL ARTÍCULO 10; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15; FRACCIÓN III Y XXII DEL ARTÍCULO 18; PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 87; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VII, IX, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 89; ARTÍCULO 91; ARTÍCULO 105; EL ARTÍCULO 106; PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, V, XI, XIV DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONA: EL ARTÍCULO 13 TER FRACCIÓN II BIS ARTÍCULO 18; FRACCIÓN XIX ARTÍCULO 89; SE DEROGAN: EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 13; FRACCIÓN IV, VI, VII, VIII, IX, XIII Y XV DEL ARTÍCULO 107, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTADA POR EL DIPUTADO JACINTO GONZALEZ VARONA. APROBADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

NOMBRE Y CARGO		SENTIDO DE LA VOTACIÓN		
		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIONES
	DIPUTADO JACINTO GONZALEZ VARONA. PRESIDENTE.			
	DIPUTADA GABRIELA BERNAL RESENDIZ. SECRETARIA.			
	DIPUTADO OCIEL HUGAR GARCIA TRUJILLO. VOCAL.			
	DIPUTADA YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA. VOCAL.	LICENCIA	LICENCIA	LICENCIA
	DIPUTADA HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA. VOCAL.			



PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se Remite Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 16 de abril de 2024.

Dip. Leticia Mosso Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.

Estimada y distinguida Diputada:



Con fundamento en el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de Guerrero Número 231, remito a usted el **Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario** por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior para efecto de que sea enlistado en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Diputada Leticia Castro Ortiz
Presidenta de la Comisión De Estudios
Constitucionales y Jurídicos

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Y JURÍDICOS



PODER LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra Carta Magna, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva
de la Sexagésima Tercera Legislatura
Al Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guerrero.
Presentes.**

*A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión de dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:*

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa por el que se reforman los artículos 171 numeral 2 y 176 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



PODER LEGISLATIVO

En el apartado denominado de **1. "Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el apartado de **2. "Objetivo de la iniciativa y síntesis"**, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

En el apartado de **3. "Parte Resolutiva"**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado **4. "Texto normativo y régimen transitorio"**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 14 de marzo del año 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II.- Que mediante oficio número:

LXIII/2DO/SSP/DPL/1163/2023,



PODER LEGISLATIVO

De fecha 14 de marzo del año 2023, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense, es competente para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que el Diputado **Joaquín Badillo Escamilla**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el **Diputado Joaquín Badillo Escamilla**, tiene como objeto reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Diputado proponente de la iniciativa señala en lo medular de la misma lo siguiente:

Los niveles de criminalidad que azotan a nuestro Estado y a demás estados de la República se hacen más visibles a causa de las diferentes modalidades en las que se hace presente los delitos en todas sus vertientes, donde casi siempre utilizan la intimidación y buscar ejercer la violencia, para sus cometidos los criminales.

El alto grado de delitos que se cometen ha llevado a tener una atmósfera social de inseguridad e incertidumbre, la sensación de inseguridad en la ciudadanía de acuerdo a los últimos resultados emitidos por el INEGI colocan al menos una ciudad de cada entidad con el mayor porcentaje de ésta, aunado a lo anterior, los grupos delictivos utilizan **nuevas tecnologías y los adelantos científicos** para aplicarlos de manera negativa, que les permiten tener mayor ámbito territorial sin que ello signifique que para cometer sus ilícitos se encuentren en el territorio de la entidad, dando como consecuencia una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta a nuestros gobernados.

La violencia asociada a los grupos delincuenciales se ha incrementado en nuestro país y en Guerrero no podía ser la excepción, el efecto cucaracha que se ha originado por la acción del gobierno en los estados colindantes ha incrementado los altos índices de esos grupos en los municipios de nuestra entidad. El crecimiento de delitos ha traído para el Gobierno una serie de



PODER LEGISLATIVO

reclamos de la sociedad civil que ha atestiguado y sufrido esta violencia, al carecer de acciones legales efectivas que prevengan esos actos y por otra parte, puedan desarticular a las organizaciones criminales que se pelean el control del mercado y acceso a nuevas formas y modalidades de delitos.

Una de las prácticas que mayormente afecta a nuestros ciudadanos guerrerenses, de estos grupos delictivos ya se encuentra tipificado en el **artículo 243 del Código Procesal Penal de nuestro Estado**, nos referimos al delito de **extorsión** que a su literalidad en dicho artículo señala lo siguiente: *“A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa. Quedando claro que es un hecho punible, que consiste en obligar a una persona o personas, a través de la intimidación o violencia, a realizar un acto con ánimo de lucro y con la plena intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero.”*

Este delito dado que no cuenta con medidas cautelares como lo es la prisión preventiva se ha convertido en una práctica común, ejercida ya no solo por grupos delincuenciales si no por muchos ciudadanos que lo ven como una forma de obtener recursos económicos. La extorsión es una forma efectiva de ejecutar acciones violentas, que puede ser de manera directa o indirecta, con nuevas modalidades, sin embargo, las más recurrentes son por vía telefónica donde se amenaza a una persona con secuestrar a un ser querido si no se paga determinada cantidad de dinero, por anónimos y de tipo personal, donde miembros de las organizaciones delincuenciales acuden a exigir el denominado **“cobro de derecho de piso”, o “cobro de protección”**.



PODER LEGISLATIVO

Este delito, ha afectado completamente a la actividad comercial; con mayor incidencia al Puerto de Acapulco de Juárez, Chilpancingo, Zihuatanejo, Taxco de Alarcón, Tlapa Ciudad Juárez, Iguala y toda nuestra zona de la tierra caliente y parte de la zona norte, con un mayor número de denuncias por tal práctica delincuencia.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE 2020), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el delito de extorsión es el segundo más cometido en México. La Envipe 2020 demuestra que durante el año 2019 se cometieron en el país 30.3 millones de delitos en agravio de 22.3 millones de víctimas. De ese universo de delitos, el 15.3 por ciento corresponden al delito de extorsión; es decir, se registraron 4.6 millones de actos ilícitos tipificados como extorsión.

La misma Envipe 2020, enfoca en un análisis profundo la información sobre el delito de extorsión. Los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, representan una incidencia de 5,134 extorsiones por cada 100 mil habitantes, una de las más altas tasas delictivas del país. Del total de extorsiones, el 88.9 por ciento fueron extorsiones telefónicas o indirectas, mientras que el restante 11.1 por ciento fueron extorsiones directas. Del total de extorsiones, el 8.6 por ciento fueron pagadas; esto significa que alrededor de 2.6 millones de delitos de extorsión tuvieron éxito en el sentido de que despojaron a las víctimas de una parte sustancial de su patrimonio.

De conformidad con dicha Encuesta, las extorsiones cometidas en 2019 ocasionaron una afectación al patrimonio de las víctimas de alrededor de 4 mil 496 millones de pesos.

Por otra parte, en el Envipe 2020. Se trata del tema de la Cifra Negra, la cual asciende a 97.1 por ciento. Esto quiere decir que, de cada 100 delitos de extorsión cometidos durante el año 2019, en 97 ocasiones las víctimas decidieron no presentar denuncia ante las autoridades competentes, por diversos motivos que van desde la desconfianza en dichas autoridades o la certeza de que van a perder el tiempo, hasta el miedo a ser nuevamente extorsionados, esta vez por las mismas autoridades. Si lo ponemos en



PODER LEGISLATIVO

números absolutos, podemos apreciar con mayor precisión la dimensión de este fenómeno: de los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, solamente se denunciaron 133 mil, dejando sin conocimiento de las autoridades alrededor de 4.4 millones; cabe señalar que nuestro Estado tiene una incidencia delictiva por arriba de la media nacional, con una catastrófica cifra negra del 97.1.

Es importante resaltar que de lo antes citado, referente a los datos señalados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, se debe tomar en consideración que debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre, ya que se imposibilitó actualizar de manera presencial la información de referencia; por cual existe un cambio estadísticamente significativo con respecto de los ejercicios anteriores.

Todo la ciudadanía está expuesta a ser víctima de este delito, sin embargo afecta de manera directa a los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y todo aquel inversionista que genera economía en nuestros Estados, causando no solo daño físico, psicológico y patrimonial a las víctimas, si no a las familias que sufren un miedo profundo por su integridad y por la pérdida de sus bienes o sus ahorros, dejando una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta ya que el delincuente que extorsiona, aprovecha desgraciadamente el clima de inseguridad que en México es latente; por lo que las amenazas e intimidaciones que lanza el extorsionador son muy creíbles, por lo que la incidencia delictiva se manifiesta con mayor fuerza, creando nuevos delitos o nuevas modalidades de estos.

Es por ello, que se debe de dotar de las herramientas legales para la persecución y sanción de delito, ya que, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no sólo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus



PODER LEGISLATIVO

relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia.

La presente iniciativa de reforma, busca salvaguardar el Estado de Derecho, inhibiendo dicha actividad, mediante una reforma al artículo 19 de nuestra carta magna, con el único fin de integrar en el catálogo de los delitos que cuentan como medida cautelar la presión preventiva el delito de extorsión. La propia naturaleza de este delito de alto impacto, por consecuencia debería tipificarse como delito grave, aunado que es un delito pluriofensivo: es decir ataca a varios bienes jurídicos tutelados: tales como la propiedad, la integridad física y en algunas ocasiones la propia libertad.

A efecto de poder enfocar de manera específica el alcance de la propuesta de adición, es pertinente citar dicho artículo y párrafo:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

De lo anterior se desprende, que solo se considera la prisión preventiva entre otros en los delitos de: delincuencia organizada, el secuestro y la trata de



PODER LEGISLATIVO

personas; no obstante lo anterior, de acuerdo a los datos antes citados y las razones establecidas, se debe considerar conveniente hacer la actualización, de tal modo que la nueva clasificación refleje el fenómeno delictivo del país de la manera más veraz posible, y se creen las condiciones para actualizar de manera permanente los delitos contemplados en la legislación referida; para poder autorizar la procedencia de la prisión preventiva oficiosa por el delito de extorsión, que no implicara que se evadan los principios de excepcionalidad y Taxatividad, si tomamos en consideración la naturaleza del delito.

Esta propuesta de reforma, tiene como propósito que, en el delito de extorsión, quienes lo cometan lleven sus procesos en prisión preventiva, lo anterior, en razón de que muchos detenidos por dicho delito al ser liberados, continúen con esta práctica, convirtiéndose los Ministerios Públicos y Juzgados Penales, solo como puertas giratorias, así mismo esta propuesta pretende inhibir estos delitos.

La intención de considerar el delito de extorsión se incluya dentro de los ilícitos que merecen prisión preventiva oficiosa, pretende que los detenidos por este delito permanezcan privados de su libertad mientras se les sigue el proceso penal, con lo cual se protege la seguridad de las víctimas y ofendidos, de los testigos, y de la sociedad en general, ya que la libertad de los extorsionadores representa un grave peligro para la misma, pues la sociedad reclama constantemente, por qué los jueces dejan libres a los extorsionadores; surge entonces un conflicto entre el derecho de la sociedad a disfrutar de una vida libre de violencia y a la seguridad pública que salvaguarda todos los derechos fundamentales, y el derecho de los inculcados a disfrutar de su libertad mientras se les instruye el proceso penal correspondiente, por lo que, frente a este derecho debe prevalecer la seguridad de todos.



PODER LEGISLATIVO

En este sentido, señalamos que, si el constituyente autorizó en el artículo 19 de la Constitución Federal, que determinados delitos sean de prisión preventiva oficiosa, es porque tuvo un motivo justificado para ello, y no es otro, que el de proteger a la sociedad en su libertad y seguridad personal, presupuesto necesario para el desarrollo social, económico y cultural de una Nación. Por ello, el órgano revisor de la constitución permitió la prisión preventiva oficiosa en los delitos señalados como graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, pues de permitirse la libertad de los procesados por tales delitos representarían un peligro grave para la seguridad personal de las víctimas, de los ofendidos, de los testigos y de la sociedad en general, que permitan el derecho a tener una vida libre de violencia, y el derecho de la víctima y el ofendido a su seguridad personal, así como el derecho social a la seguridad pública, deben prevalecer, en los casos concretos que se le presenten al juez o a los tribunales constitucionales, sobre el derecho de los imputados a disfrutar de su libertad mientras se le instruye el proceso penal, por delitos de grave impacto social como lo es el de extorsión.

3. PARTE RESOLUTIVA.

RAZONAMIENTOS.

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.*



PODER LEGISLATIVO

En este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera "**procedente**" la iniciativa en estudio relativa a reformar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO



PODER LEGISLATIVO

PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, **extorsión** trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



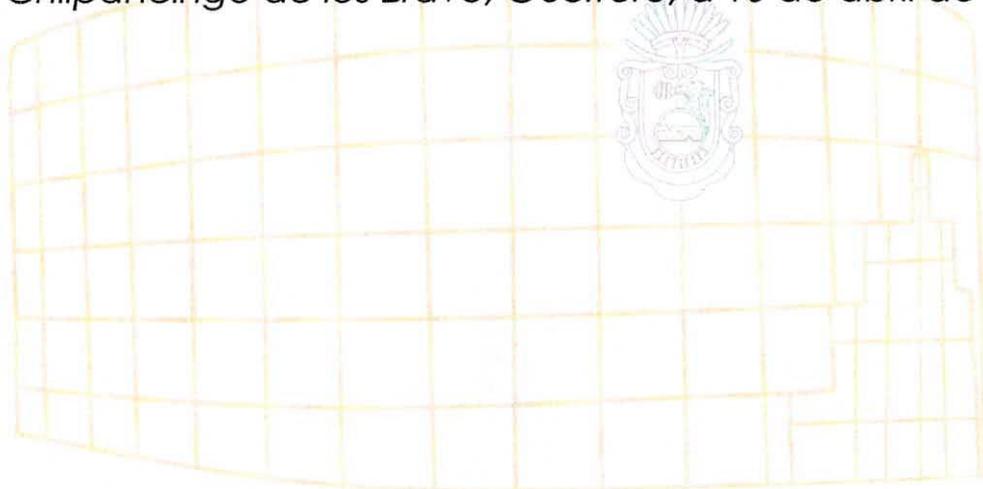
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los Honorables Congresos Locales de las Entidades Federativas para su conocimiento y en su caso, adhesión al mismo.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de abril de 2024.



47
X



PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

No	FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	FIRMA		
				FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		DIP. LETICIA CASTRFO ORTIZ PRESIDENTA	MORENA			
2.		DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ SECRETARIO	PRD			
3.		DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ VOCAL CON LICENCIA	PRI			
4.		DIP. JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA VOCAL	MORENA			
5.		DIP. JACINTO GONZÁLEZ VARONA VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE NUESTRA CARTA MAGNA, REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por el que solicita se le autorice licencia temporal por tiempo definido con efectos a partir del 20 de abril al 03 de junio del año 2024; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes:

1. Con fecha 16 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por el que solicita se le autorice licencia temporal por tiempo definido con efectos a partir del 20 de abril al 03 de junio del año 2024.
2. En sesión de fecha 24 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, con el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a partir del 20 de abril al 03 de junio del 2024.
3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1501/2024, de fecha 24 de abril del 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, copia del oficio suscrito por la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, con el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones de Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a partir del 20 de abril al 03 de junio del 2024. Documento recibido en la Comisión el día 25 de abril del 2024.
4. La Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 16 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, para ratificar su oficio presentado el mismo día, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, a partir del 20 de abril al 03 de junio del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.
5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada Integrante, copia simple del turno del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

6. En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“C. YARETH SARAI PINEDA ARCE, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero... ..solicito a ese H. Congreso del Estado, autorice a la suscrita licencia temporal por tiempo definido con efectos a partir del 20 de abril al 03 de junio del 2024, para ausentarme de mi cargo y funciones sin goce de sueldo, para efectos de ejercer mis derechos ciudadanos...”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, fue electa como Presidenta Municipal Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 16 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 9 de junio del 2021, misma que obra en el expediente del presente asunto.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.



PODER LEGISLATIVO

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia temporal por tiempo definido, la cual es por más de quince días, es motivo para ser considerada por tiempo definido, por lo que este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar la licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero del 20 de abril al 03 de junio del 2024, fecha posterior a la en que presentó su solicitud ante este Congreso del Estado de Guerrero.

Que a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia por tiempo definido, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la Suplente, Ciudadana Gabriela Morales López, para que asuma el cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho cargo.



PODER LEGISLATIVO

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, presenta a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA YARETH SARAÍ PINEDA ARCE, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, al cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 03 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Gabriela Morales López, Presidenta Municipal Suplente, para que, previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Gabriela Morales López, no asuma el cargo y funciones como Presidenta Municipal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la Ciudadana Gabriela Morales López y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Tómesele la Protesta de Ley a la Ciudadana Gabriela Morales López al cargo y funciones de Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA YARETH SARAÍ PINEDA ARCE, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Regidora de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, Regidora Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita se le otorgue licencia por tiempo definido por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del año 2024, por intereses de carácter personal; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes:

1. Con fecha 19 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio y sus anexos, suscrito por la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, Regidora Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita se le otorgue licencia por tiempo definido por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del año 2024, por intereses de carácter personal.
2. En sesión de fecha 24 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, con el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 20 de abril al 02 de junio del 2024.
3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1503/2024, de fecha 24 de abril del 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Regidora de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, copia del oficio suscrito por la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, con el que solicita licencia por tiempo definido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 20 de abril al 02 de junio del 2024. Documento recibido en la Comisión el día 25 de abril del 2024.
4. La Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 19 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, para ratificar su oficio presentado el mismo día, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Regidora del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 20 de abril al 02 de junio del 2024, sin derecho a goce de sueldo. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.



PODER LEGISLATIVO

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada Integrante, copia simple del turno del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
6. En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

*“...la que suscribe en mi carácter de Regidora Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero... ..vengo a solicitarles su debida autorización para otorgarme **Licencia por tiempo definido por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del 2024, por intereses de carácter personal**... para ausentarme de mi cargo y funciones sin goce de sueldo, para efectos de ejercer mis derechos ciudadanos... ..**A t e n t a m e n t e**.- “Servir para Transformar”.- C. HILDA SOFIA CORONA MIJANGOS...”*

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 9 de junio del 2021, misma que obra en el expediente del presente asunto.



PODER LEGISLATIVO

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que la solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo definido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar la licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero del 20 de abril al 02 de junio del 2024, fecha posterior a la en que presentó su solicitud ante este Congreso del Estado de Guerrero.

Que a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia por tiempo definido, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la Suplente, Ciudadana Candy Unises Ascencio Román, para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho cargo.



PODER LEGISLATIVO

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, presenta a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la Ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Candy Unises Ascencio Román, Regidora Suplente, para que, previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la Propietaria de dicho encargo.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Candy Unises Ascencio Román, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la Ciudadana Candy Unises Ascencio Román y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Tómesese la Protesta de Ley a la Ciudadana Candy Unises Ascencio Román al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Regidora**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO A LA CIUDADANA HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita se dé trámite a su solicitud de licencia por indefinida sin goce de sueldo, a partir del 15 de abril del 2024; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 15 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito suscrito por el Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el que solicita se dé trámite a su solicitud de licencia por indefinida sin goce de sueldo, a partir del 15 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

2. En sesión de fecha 24 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024.
3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1502/2024, de fecha 24 de abril del 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, copia del oficio signado por el Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, con el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024. Documento recibido en la Comisión el día 25 de abril del 2024.
4. El ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 15 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como expresar su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar licencia indefinida sin goce de sueldo para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del año 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.
5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del turno, del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
6. En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito remitido a este Congreso del Estado por el Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, menciona en lo conducente, lo siguiente:

*“Quien suscribe el Licenciado Andrei Yasef Marmolejo Valle, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero...
...por motivos personales y por así convenir a mis intereses, atentamente solicito se dé trámite a la presente solicitud de licencia indefinida sin goce de sueldo a partir del 15 de abril de 2024...”*



PODER LEGISLATIVO

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, fue electo como Primer Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Declaratoria de Validez de la Elección y de elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, emitida por el Consejo Distrital 2 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o, se procederá según lo disponga la Ley.

Que por su parte, el artículo 61 fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para resolver, previo análisis, la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político



PODER LEGISLATIVO

que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia por tiempo indefinido, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al Suplente, Ciudadano Guadalupe Jiménez Saucedo, para que asuma el cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, presenta a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANDREI YASEF MARMOLEJO VALLE, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRIMER SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DEL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, al cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción primera párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al Ciudadano Guadalupe Jiménez Saucedo, Primer Síndico Procurador Suplente, para que previa Protesta de Ley que se le tome, asuma el cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el Ciudadano Guadalupe Jiménez Saucedo, no asuma el cargo y funciones como Primer Síndico Procurador, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al Ciudadano Guadalupe Jiménez Saucedo y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, tome la Protesta de Ley al Ciudadano Guadalupe Jiménez Saucedo, al cargo y funciones de Primer Síndico Procurador del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ANDREI YASEF MARMOLEJO VALLE, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRIMER SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado el escrito suscrito por el Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal Constitucional con licencia del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, con el que comunica su intención de reincorporarse, por lo que solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue otorgada y se apruebe su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento a partir del 08 de abril del 2024; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis de la solicitud y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito de petición, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1476/2024, de fecha 16 de abril de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de



PODER LEGISLATIVO

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia por tiempo indefinido que le fue concedida y se apruebe su reincorporación al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 08 de abril de 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 17 de abril del 2024.

2. El Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, en términos del Acuerdo que aprobó la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 09 de abril del 2024, compareció, de manera libre y voluntaria, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado el mismo 09 de abril del 2024, y solicitar a esta Soberanía, por así convenir a sus intereses, se apruebe de manera favorable su solicitud de reincorporación al cargo de Presidente del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, aclarando que sea a partir del 09 de abril del 2024 y precisando que ya no existen las razones por las que solicitó licencia. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 1.

3. La Presidencia de la Comisión, con fecha 17 de abril del 2024, remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de enero del 2024, se aprobó el DECRETO NÚMERO 690 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2024.

5. En la 9ª Sesión Extraordinaria realizada el 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito del Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

*“El suscrito **C. Jesús Yasir Deloya Díaz**, en calidad de **Presidente Municipal Constitucional** con licencia del H. Ayuntamiento de Tecpán (sic) de Galeana, Guerrero... ..**de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento que con esta fecha 08 de abril del 2024 he decidido reincorporarme a mi función como Presidente Municipal Constitucional de Tecpán (sic) de Galeana**, en consecuencia deberá quedar sin efectos la licencia que me fue concedida por tiempo indefinido mediante **decreto número 690 de fecha 15 de enero de 2024...**”*

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que con fecha 14 de diciembre del 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, le fue aprobada por el Cabildo del Municipio de Tecpan de Galeana, al Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, su licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta a partir del 01 de enero del 2024.

Que con fecha 15 de enero del 2024, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del 01 de enero del 2024.

Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa de la o del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 61 fracción XXI y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde al Congreso del Estado a través del Pleno, analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, se considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, del Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz.

Ahora bien, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, en todos los casos resueltos en las Legislaturas Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera de reincorporación al cargo, ha formado precedente al considerar que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima inmediata al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía, al resolver la solicitud de licencia, mandata la entrada en funciones del Suplente respectivo, concretándose la separación con ello y dando origen a que se asuman funciones, lo que conlleva a la ejecución de actos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, las que no pueden interrumpirse así nada más y quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización, por parte de este Congreso, del ejercicio del cargo al Edil suplente; razón por la cual, la entrada en funciones se viene autorizando en la fecha o con fecha posterior a la que se apruebe el Dictamen y se emita el Decreto; no obstante ello, en el presente caso, lo anterior no aplica, en razón de que al Edil Suplente se le aprobó su renuncia al derecho de asumir el cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, el 16 de febrero del 2023 y, la terna de ciudadanos para ocupar el cargo, llegó a este Congreso del Estado, al mismo tiempo que la solicitud de reincorporación, razón por la cual, procede autorizar la reincorporación a partir del 09 de abril del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueban la solicitud presentada en los términos especificados en el apartado de Considerandos, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ, A PARTIR DEL 09 DE ABRIL DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, presentada por el Ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, para reincorporarse al cargo y funciones a partir del 09 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ, A PARTIR DEL 09 DE ABRIL DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado el escrito suscrito por el Ciudadano Álvaro González Maldonado, Regidor integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el que solicita la reincorporación al cargo y funciones de Regidor con todo y cada uno de los derechos y obligaciones que el cargo otorga, a partir del 10 de abril del año 2024; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis de la solicitud y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito de petición, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 09 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por el Ciudadano Álvaro González



PODER LEGISLATIVO

Maldonado, Regidor integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, con el que solicita la reincorporación al cargo y funciones de Regidor con todo y cada uno de los derechos y obligaciones que el cargo otorga, a partir del 10 de abril del año 2024.

2. En sesión de fecha 16 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Álvaro González Maldonado, con cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a partir del 10 de abril de 2024.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1477/2024, de fecha 16 de abril de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Álvaro González Maldonado, con cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a partir del 10 de abril de 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 17 de abril del 2024.

4. El Ciudadano Álvaro González Maldonado, en términos del Acuerdo que aprobó la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 09 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar se apruebe de manera favorable su solicitud de reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a partir del 10 de abril del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de marzo del 2024, se emitió el DECRETO NÚMERO 744 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO ÁLVARO GONZÁLEZ MALDONADO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2024.



PODER LEGISLATIVO

7. En la 9ª Sesión Extraordinaria de fecha 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito del Ciudadano Álvaro González Maldonado, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

*“El suscrito **Álvaro González Maldonado**, Regidor integrante del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero... **solicito al Pleno de esta LXIII Legislatura la Reincorporación al cargo y funciones de Regidor con todo y cada uno de los derechos y obligaciones que el cargo otorga, a partir del 10 de abril del año 2024...**”*

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el Ciudadano Álvaro González Maldonado, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que con fecha 25 de marzo del 2024, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto Número 744 por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Álvaro González Maldonado, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, a partir del 01 de marzo del 2024.

Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa de



PODER LEGISLATIVO

la o del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 61 fracción XXI y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde al Congreso del Estado a través del Pleno, analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, se considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, del Ciudadano Álvaro González Maldonado.

Ahora bien, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima inmediata al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor Suplente y el hecho de que se haya concretado la separación, dio origen a que se hayan asumido funciones, lo que conlleva a la ejecución de actos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, las que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso al Regidor Suplente, razón por la cual, la entrada en funciones será a partir del 01 de mayo del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueban la solicitud presentada en los términos especificados en el apartado de Considerandos, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO ÁLVARO GONZÁLEZ MALDONADO, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, presentada por el Ciudadano Álvaro González Maldonado, para reincorporarse al cargo y funciones a partir del 01 de mayo del 2024.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Regidor Suplente Melquiadez Ortiz Sayas y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO ÁLVARO GONZÁLEZ MALDONADO, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado el escrito suscrito por la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, Regidora Propietaria con licencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, mediante el que solicita a esta Soberanía, se deje insubsistente su solicitud de licencia por tiempo indefinido y se apruebe y autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis de la solicitud y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito de petición, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 11 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, Regidora Propietaria con licencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez,



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, mediante el que solicita a esta Soberanía, se deje insubsistente su solicitud de licencia por tiempo indefinido y se apruebe y autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora.

2. En sesión de fecha 16 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, con el que solicita dejar insubsistente la solicitud de licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1478/2024, de fecha 16 de abril de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, con el que solicita dejar insubsistente la solicitud de licencia por tiempo indefinido y se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 17 de abril del 2024.

4. La Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, en términos del Acuerdo que aprobó la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 11 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar se deje insubsistente la licencia por tiempo indefinido y se apruebe de manera favorable su solicitud de reincorporación para integrarse al cargo y funciones de Regidora del Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de abril del 2024, se emitió el DECRETO NÚMERO 759 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA JEICY ANAÍS RÍOS SERNA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE



PODER LEGISLATIVO

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE MARZO DEL 2024.

7. En la 9ª Sesión Extraordinaria de fecha 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito de la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“Jeicy Anaís Ríos Serna, por mi propio derecho y en mi carácter de Regidora Propietaria con licencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero... ..solicito a este H. Congreso; DEJE INSUBSISTENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO QUE SOLCITÉ, (sic) Y A SU VEZ, APRUEBE Y AUTORICE MI REINCORPORACIÓN AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL HONORABLE MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO...”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que con fecha 10 de abril del 2024, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto número 759 por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, a partir del 05 de marzo del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa de la o del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 61 fracción XXI y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde al Congreso del Estado a través del Pleno, analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes; por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, se considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, de la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna.

Ahora bien, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima inmediata al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones de la Regidora Suplente y el hecho de que se haya concretado la separación, dio origen a que se hayan asumido funciones, lo que conlleva a la ejecución de actos conforme a sus atribuciones, las que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso a la Regidora Suplente, razón por la cual, la entrada en funciones será a partir del 01 de mayo del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueban la solicitud presentada en los términos especificados en el apartado de Considerandos, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA JEICY ANAÍS RÍOS SERNA, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, presentada por la Ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, para reincorporarse al cargo y funciones a partir del 01 de mayo del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Regidora Suplente Ma. Esther Recilla Sanmiguel y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA JEICY ANAÍS RÍOS SERNA, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado el escrito signado por la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento de Cuauhtepéc, Guerrero, con el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora, a partir del 16 de abril del 2024; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis de la solicitud y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito de petición, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 15 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, Regidora Propietaria del H. Ayuntamiento de Cuauhtepéc, Guerrero,



PODER LEGISLATIVO

con el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora, a partir del 16 de abril del 2024.

2. En sesión de fecha 24 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, mediante el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, a partir del 16 de abril del año en curso.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1478/2024, de fecha 16 de abril de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, mediante el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, a partir del 16 de abril del año en curso. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 25 de abril del 2024.

4. La Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, en términos del Acuerdo que aprobó la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 15 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar se deje insubsistente la licencia por tiempo indefinido y se apruebe de manera favorable su solicitud de reincorporación para integrarse al cargo y funciones de Regidora del Ayuntamiento de Cuauhtepc, Guerrero, a partir del 16 de abril del año en curso. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 10 de abril del 2024, se emitió el DECRETO NÚMERO 754 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA DIANA ARELI ARIAS GUTIÉRREZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE



PODER LEGISLATIVO

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL 2024.

7. En la 9ª Sesión Extraordinaria de fecha 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:

Que el escrito de la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

“C. Diana Areli Arias Gutiérrez, Regidora propietaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero... ..solicito respetuosamente me sea autorizada mi reincorporación al cargo y funciones de regidora con goce de sueldo a partir del 16 de abril de 2024...”

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que con fecha 10 de abril del 2024, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto Número 754 por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido a la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepc, Guerrero, a partir del 01 de marzo del 2024.

Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa



PODER LEGISLATIVO

de la o del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 61 fracción XXI y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde al Congreso del Estado a través del Pleno, analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes; por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, se considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, de la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez.

Ahora bien, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima inmediata al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones de la Regidora Suplente y el hecho de que se haya concretado la separación, dio origen a que se hayan asumido funciones, lo que conlleva a la ejecución de actos conforme a sus atribuciones, las que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso a la Regidora Suplente, razón por la cual, la entrada en funciones será a partir del 01 de mayo del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueban la solicitud presentada en los términos especificados en el apartado de Considerandos, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA DIANA ARELI ARIAS GUTIÉRREZ, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec,



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, presentada por la Ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, para reincorporarse al cargo y funciones a partir del 01 de mayo del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Regidora Suplente Joana Paulina Gutiérrez Morán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

**Las Diputadas y los Diputados integrantes de la
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación**

**Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta**

**Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria**

**Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal**

**Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal**

**Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DE LA CIUDADANA DIANA ARELI ARIAS GUTIÉRREZ, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado el escrito suscrito por el Ciudadano Sebastián Gómez González, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que solicita a esta LXIII Legislatura, autorice su reincorporación como Regidor, con efectos a partir del 15 de abril del año 2024; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis de la solicitud y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito de petición, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 17 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por el Ciudadano Sebastián Gómez González, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con



PODER LEGISLATIVO

el que solicita a esta LXIII Legislatura, autorice su reincorporación como Regidor, con efectos a partir del 15 de abril del año 2024.

2. En sesión de fecha 24 de abril del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Sebastián Gómez González, mediante el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 15 de abril de 2024.

3. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1477/2024, de fecha 16 de abril de 2024, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Ciudadano Sebastián Gómez González, mediante el cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 15 de abril de 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 25 de abril del 2024.

4. El Ciudadano Sebastián Gómez González, en términos del Acuerdo que aprobó la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 17 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar se apruebe de manera favorable su solicitud de reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con efectos a partir del 15 de abril del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 3.

5. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de marzo del 2024, se emitió el DECRETO NÚMERO 741 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, A PARTIR DEL 03 DE MARZO DEL 2024.

7. En la 9ª Sesión Extraordinaria de fecha 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

II. Contenido:

Que el escrito del Ciudadano Sebastián Gómez González, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

*“Quien suscribe el **C.D. Sebastián Gómez González**, Regidor del H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero... ..solicito a la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tenga bien autorizar, **mi reincorporación como Regidor Municipal** de Tlapa de Comonfort, Guerrero. Con efectos a partir del 15 de abril del año 2024...”*

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el Ciudadano Sebastián Gómez González, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 13 de junio del 2021.

Que con fecha 25 de marzo del 2024, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto Número 741 por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Sebastián Gómez González, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 03 de marzo del 2024.

Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa de la o del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 61 fracción XXI y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde al Congreso



PODER LEGISLATIVO

del Estado a través del Pleno, analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, se considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Ciudadano Sebastián Gómez González.

Ahora bien, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima inmediata al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor Suplente y el hecho de que se haya concretado la separación, dio origen a que se hayan asumido funciones, lo que conlleva a la ejecución de actos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, las que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso al Regidor Suplente, razón por la cual, la entrada en funciones será a partir del 01 de mayo del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueban la solicitud presentada en los términos especificados en el apartado de Considerandos, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, presentada por el Ciudadano Sebastián Gómez González, para reincorporarse al cargo y funciones a partir del 01 de mayo del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Regidor Suplente Alejandro Martínez Flores y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación



HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.



PODER LEGISLATIVO

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

**C. Diputada Leticia Mosso Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.
Presente.**

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado el escrito suscrito por el Dr. Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que pide respetuosamente al Congreso, la aprobación para que pueda ser reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; análisis que se realiza con base en la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis de la solicitud y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito de petición, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes:

1. Con fecha 25 de abril del 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Guerrero, el escrito y sus anexos, suscrito por el Dr. Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que pide respetuosamente al Congreso, la aprobación para que pueda



PODER LEGISLATIVO

ser reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2. Mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/1511/2024, de fecha 26 de abril de 2024, la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en términos del artículo 242, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 25 de abril de 2024. Documento y sus anexos recibido en la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación el día 26 de abril del 2024.

3. El Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, en términos del Acuerdo que aprobó la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 25 de abril del 2024, compareció en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, así como su voluntad, por así convenir a sus intereses, de solicitar se apruebe de manera favorable su solicitud de reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con efectos a partir del 25 de abril del 2024. Documento que se recibió adjunto al oficio de turno referido en el Antecedente 2.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de esta, una copia del escrito que nos ocupa y sus anexos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 15 de enero del 2024, se emitió el DECRETO NÚMERO 697 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AFIRMATIVAMENTE LA SOLICITUD Y, EN CONSECUENCIA, SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

6. En la 9ª Sesión Extraordinaria de fecha 01 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. Contenido:



PODER LEGISLATIVO

Que el escrito del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en lo conducente, señala lo siguiente:

*“El suscribe (sic) **Dr. Samir Daniel Ávila Bonilla**... ..toda vez que las causas por las cuales solicité Licencia Indefinida a este Honorable Congreso del Estado han culminado, pido respetuosamente su aprobación para que pueda ser reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero...”*

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. Considerando:

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que con fecha 25 de marzo del 2024, el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado emitió el Decreto Número 697 por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 31 de diciembre del 2023.

Que de los artículos 90 y 91 se deriva el derecho de las y los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa de la o del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 61 fracción XXI y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde al Congreso del Estado a través del Pleno, analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, con



PODER LEGISLATIVO

pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, se considera declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, del Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla.

Ahora bien, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la reincorporación al cargo no puede concederse con fecha anterior, en la misma fecha o en fecha próxima inmediata al de la presentación de la solicitud, dado que, además de que se requiere seguir y agotar el procedimiento legislativo correspondiente, esta Soberanía mandató la entrada en funciones del Regidor Suplente y el hecho de que se haya concretado la separación, dio origen a que se hayan asumido funciones, lo que conlleva a la ejecución de actos conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, las que no pueden quedarse sin el sustento legal que implicó la autorización del ejercicio del cargo por parte de este Congreso al Regidor Suplente, razón por la cual, la entrada en funciones será a partir del 01 de mayo del 2024.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, aprueban la solicitud presentada en los términos especificados en el apartado de Considerandos, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno de la LXIII Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentada por el Ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, para reincorporarse al cargo y funciones a partir del 01 de mayo del 2024.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Regidor Suplente Oscar Alarcón Salazar y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de



PODER LEGISLATIVO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de mayo del dos mil veinticuatro.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación

Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva
Presidenta

Dip. Leticia Castro Ortiz
Secretaria

Dip. Jorge Alejandro Cortés Alanís¹
Vocal

Dip. Elzy Camacho Pineda
Vocal

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y SE AUTORIZA LA REINCORPORACIÓN DEL CIUDADANO SAMIR DANIEL ÁVILA BONILLA, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

¹ ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN DIVERSAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- Aprobado por unanimidad de votos en Sesión del Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, en fecha 24 de abril del 2024.